

24  
273



# Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

## Análisis y Vinculación de la Tercera Conferencia del Mar sobre Contaminación Marina con Leyes Nacionales Mexicanas.

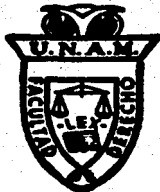


FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARÍA AUXILIAR DE  
**T E S I S**  
EXÁMENES PROFESIONALES

Que para obtener el título de:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

P r e s e n t a :

**Jorge Luis Zurita Brito**



México, D. F.

1986



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	Pag.
Prólogo .....	I
<b>CAPITULO I</b>	
Antecedentes sobre reglamentación de la Contaminación Marina, tanto Nacional como Internacional .....	1
Convenio Internacional para prevenir la Contaminación de las Aguas del mar por hidrocarburos 1954.....	2
Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por buques 1973. (MARPOL).....	4
Convenio Internacional relativo a la intervención en alta mar en caso de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos 1969.....	5
Convenio Internacional sobre responsabilidad civil -- por daños causados por Contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos 1969.....	6
Convenio Internacional sobre Constitución de un fondo Internacional de indemnización de daños causados por la Contaminación de hidrocarburos 1971.....	8
Protocólo correspondiente al Convenio Internacional - sobre responsabilidad civil por daños causados por la Contaminación de las aguas de mar por hidrocarburos - 1969.....	10
Protocólo correspondiente al Convenio Internacional - sobre la Constitución de un fondo Internacional de Indemnización de daños causados por la Contaminación de hidrocarburos 1971.....	11
Convenios sobre Contaminación en el mar por desechos y otras materias.....	12

	Pag.
Convención de Ginebra sobre el Alta Mar del 20 de Abril de 1958.....	20
Convención de Ginebra sobre Plataforma Continental -- 20 de Abril de 1958.....	21
Convención de Ginebra sobre Mar Territorial y Zona -- Contigua del 29 de Abril de 1958.....	22
Algunos casos de Arbitraje Internacional.....	23
Convención Internacional sobre Prevención de la Conta- minación del Mar por vertimiento y otras materias -- 1972.....	24
Labor de las Naciones Unidas efectuada con anteriori- dad a la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar...	25
Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Hu- mano. 16 de Julio de 1972.....	26
Programa de las Naciones Unidas para el medio ambien- te (PNUMA).....	27
Convenio de Helsinki de 1974 sobre la Protección del medio marino en el área del Mar Báltico.....	28
Convenio de Kuwait de 1970 sobre Cooperación para la Protección del Medio Marino contra la Contaminación..	28
La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Esta- dos.....	28
Convenio Internacional relativo a la Responsabilidad Civil en la esfera del Transporte Marítimo de Sustan- cias Nucleares 1971.....	29
Tratado de Moscú que prohíbe los ensayos con armas -- nucleares en la atmosfera, en el espacio ultraterres- tre y debajo del agua 1973.....	30
Antecedentes Nacionales de los Tratados Internaciona- les que México ha suscrito.....	31

	Pag.
Convenio Internacional para prevenir la Contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos 1954.....	34
Conferencia Internacional sobre la Contaminación Marina (1973).....	35
<b>CAPITULO II</b>	
La Organización de las Naciones Unidas al traves de - la Tercera Conferencia del Mar.....	38
Análisis del Capítulo referente a la Contaminación -- del Medio Marino de la Tercera CONFEMAR.(Dsiposicio-- nes Generales).....	39
Sección 2. Cooperación Mundial y Regional.....	40
Sección 3. Asistencia Técnica.....	41
Sección 4. Vigilancia y Evaluación Ambiental.....	42
Sección 5. Reglas Internacionales y Legislación Nacio-- nal para prevenir, reducir y controlar la contamina-- ción al Medio Marino.	
Contaminación Procedente de Fuentes Terrestres.....	42
Contaminación resultante de actividades relativas a -- los Fondos Marinos sujetos a la jurisdicción Nacional	43
Contaminación Resultante de Actividades en la Zona...	43
Contaminación por Vertimiento.....	44
Contaminación causada por buques.....	45
Contaminación desde la atmósfera o a traves de ella...	45
Sección 6. Ejecución.....	46
Ejecución por el Estado del Pabellón.....	47

	Pag.
Ejecución por el Estado del Puerto.....	49
Medidas relativas a la navegabilidad de los buques para evitar la Contaminación.....	50
Investigación de Buques Extranjeros.....	50
Suspensión de Procedimiento y Limitación a su iniciación.....	51
Análisis General del Capítulo referente a la Protección del Medio a la Tercera CONFEMAR.....	52
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	54
Sistema Mundial de Vigilancia del Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente (SIMUVIMA).....	59
Leyes de otros Estados.....	64
Sanciones.....	66
Ley Federal de Protección al Ambiente.....	73
Reglamento para la prevención y control de la Contaminación de aguas.....	84
Reglamento para prevenir y controlar la Contaminación del Mar por vertimiento de desechos y otras materias.	86
Anexo I.....	93
Anexo II.....	94
Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988.....	95
<b>CAPITULO III</b>	
Definición de la Contaminación.....	99
Contaminación del Medio Marino.....	99

	Pag.
Factores de la Contaminación.....	102
Factor Demográfico.....	103
Factor Tecnológico.....	107
Factor Bélico.....	112
Factor Educativo.....	113
Definición de la Ecología.....	115
Derecho Ambiental.....	115
Ecología y Derecho.....	119
Delimitación Aplicativa del Derecho Internacional y - Derecho Administrativo.....	120
Derecho Internacional.....	120
El Derecho Administrativo.....	
Conclusiones.....	123
Bibliografía.....	128

## P R O L O G O

La Tercera CONFEMAR, ha causado gran expectación desde su Convocatoria en 1972, por la importancia de temas que iban a discutirse en ella, - encontrándose tal vez el más importante : La Zona Económica exclusiva, punto medular de esta Convención y por el cual no se ha podido llegar a un Consenso Mundial.- pero se contaba ya con la convocatoria para tratar el Tema de la Contaminación Marina, terrible problema que aqueja a las sociedades - actuales, por el alto grado de desarrollo tecnológico que se ha alcanzado - así como por la importancia que día a día tiene el petróleo, ya en materia económica, o ya a manera de estrategia militar, tema que en la actualidad - se ha convertido en el principal factor de la contaminación, aún y cuando - varios estados han sostenido que el derrame de este hidrocarburo no causa - estragos en el medio ambiente Marino,- opinión que lógicamente no compartó, así como también, por el problema que se avisora sobre los contenedores de desechos radioactivos sumergidos en los océanos, los cuales, se ha comprobado que no son lo suficientemente seguros que se creía, habiéndose descubierto grietas en el concreto; material con el que están elaborados los contenedores mencionados, y por último los desechos desde tierra que son difíciles de biodegradarse por el tipo de materia de que se trata; ejemplos: pesticidas, colorantes, detergentes, etc.



En el presente trabajo se señala en el Primer Capitulo, a manera de antecedente, algunas convenciones o tratados sobre este problema, así como los tratados o convenciones a los que México se ha adherido, con lo cual se corrobora aún más la importancia que nuestro país le da al Derecho Internacional.

El Segundo Capitulo, se refiere al marco jurídico existente sobre la contaminación en nuestro país, y por supuesto el análisis que hago de la Tercera CONFEMAR, con lo cual trato de demostrar que México tiene una legislación adelantada inclusive a la presente convención.

El Tercer Capitulo, señala algunos de los factores, que considero como contaminadores, siguiendo, claro la idea de algunos juristas como el maestro Lucio Cabrera Acevedo, y las ideas de algunos científicos que he recopilado de revistas técnicas, científicas, que aportan algunas soluciones que podrían llevarse a cabo para tratar de evitar estos problemas, sin pretender claro esta, suplantar a los técnicos, científicos y juristas avocados a estos temas, sino que por el contrario, apoyandome en ellos es que señalo tales soluciones primarias.

Como se puede observar este trabajo no tiene grandes pretensiones salvo el de tratar que el hombre no se destruya a sí mismo, destruyendo el

medio que lo rodea, haciendo un llamado de atención a los investigadores, juristas y estudiantes para que se avoquen al estudio y solución de este - gravísimo problema de actualidad, y que se le da la importancia que merece al Derecho Ambiental, y sobre todo que día a día se enriquezca el Derecho Internacional, al través del cual se pretende una unificación mundial sobre estos problemas que aquejan a la humanidad.

## CAPITULO I

Antes de efectuarse la Tercera Conferencia del Mar (CONFEMAR), no había ningún documento de carácter Internacional que englobara todos los problemas referentes a la Contaminación en el Mar.<sup>1</sup>

Sólo de manera aislada se realizaban tratados o conferencias de algún o algunos de los problemas referentes a la Contaminación Marina, de igual manera se incluían algunas observaciones sobre la preservación del medio marino, pero en general, se puede concluir que es la Tercera CONFEMAR, el conducto que se encarga de entrelazar y recoger todos los grandes temas sobre la Contaminación Marina. De ahí su importancia en el ámbito Internacional, como único documento cuyo interés va más allá de los factores políticos y económicos de las grandes potencias.

Tal interés es el bienestar común Internacional, mismo que regulan tanto los principios generales del Derecho como el propio Derecho Internacional.

México, ha sido participante no sólo en ésta Tercera CONFEMAR, si no en muchas otras conferencias que versan sobre el derecho del mar, y su presencia ha sido de gran importancia en todos los foros Internacionales -

-----  
1 Dr. Mancilla Llano Hugo.- Comisión Permanente del Pacífico Sur, Colombia, Chile, Ecuador, Perú, PNUMA/CPPS. Practica legal para la protección del medio marino contra la contaminación. Bogota, Colombia 4-8 Mayo 1981. Serie --- Seminarios y estudios, No. 4

donde ha intervenido. Es por ello que México jugó, juega y jugará, un papel primordial en el desarrollo del Derecho del Mar y muy especialmente en ésta gran Tercera CONFEMAR.

Su política Internacional ha sido aplaudida por países llamados -- del Tercer Mundo y aún de las grandes potencias, por defender los derechos y la soberanía de las naciones por todo y ante todo, siempre y cuando, no -- atenten contra los Derechos de otros estados.

A continuación se enumeran una serie de Conferencias o Tratados en los cuales se habla de algún tipo de contaminación en el mar, ya que como -- lo expuse al principio... antes de la Tercera CONFEMAR, no hay un sólo documento de carácter Internacional que recoja todos los temas de la Contaminación Marina.

**CONVENIOS INTERNACIONALES PARA PREVENIR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DEL -- MAR POR HIDROCARBUROS.**

=====

**CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DEL MAR -- POR HIDROCARBUROS 1954. (CONVENIO INTERNACIONAL SUSCRITO A INICIATIVA DE LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL OCMI (EN ESPAÑOL) IMCO -- (EN INGLES).**

Se prohíbe a todo buque petrolero el vertimiento intencional de --

descargas de hidrocarburos o mezclas oléosas dentro de determinadas zonas - prohibidas, 50 millas más o menos de la tierra más próxima o 200 millas en el Mar Mediterráneo, Mar Rojo, Australia, etc.

Las enmiendas estan basadas en la total prohibición de vertimien--tos de hidrocarburos resultantes de las exportaciones normales de un buque, (limpieza de tanques, deslastres, etc), sólo si se cumplen ciertas condicio--nes.

La cantidad total de hidrocarburos que puede descargar un petrolé--ro en un viaje de lastre, no puede ser superior a 1/15,000 de la capacidad total de carga, la taza instaurada de descarga de contenido de hidrocarbu--ros no debe exceder de 60 litros por milla andada.

CRITICA<sup>2</sup>: Favorece a los estados que para atraerse mayor canti--dad de buques (aplicandose las banderas de conciencia), tienen una legisla--ción más flexible y liberal.

No establece indemnización por los daños causados, y su ámbito de aplicación se limita a los estados partes, solo sobre descargas voluntarias de hidrocarburos persistentes fuel-oil y otros desde buques y buques-tanque.

-----

CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR BUQUES DE 1973 -  
(MARPOL)

Substituye al oil-pol de 1954, reglamenta todos los aspectos de la contaminación por buques, excepto la contaminación resultante del vertimiento de desechos en el mar y de la exploración y explotación de los recursos mineros de los fondos marinos.

Contiene reglas para prevenir :

- a) Contaminación por hidrocarburos
- b) Contaminación por sustancias nocivas líquidas, transportadas a --granel.
- c) Sustancias perjudiciales que no son transportadas a granel.
- d) La contaminación por las aguas sucias de los buques.
- e) Contaminación por las basuras de los buques.

Se reduce la contaminación máxima de hidrocarburos cuya descarga - esta permitida durante el viaje en lastre de petróleos nuevos (hidrocarbu--ros persistentes negros, como persistentes blancos).

Se acuerdan zonas especiales : Mar Mediterráneo, Mar Negro y Mar Báltico.

Se establecen nuevas exigencias en la construcción de petroléros, con el fin que puedan sobrevivir luego de sufrir una avería por abordaje o

varada en cualquier condición de carga.

Se detallan criterios de descargas y medidas de control de la contaminación por substancias líquidas nocivas transportadas a granel, por --- aquellos que son objeto de transporte en paquete, contenedores, etc.

No se permite que los buques descarguen aguas sucias dentro de las 4 millas, desde la tierra más próxima y se fijan distancias mínimas desde - el litoral por la eliminación de las principales clases de basura.

Las sanciones serán punibles por la legislación del estado del Pa- bellón.

CONVENIO INTERNACIONAL RELATIVO A LA INTERVENCION EN ALTA MAR EN CASO DE -- ACCIDENTES QUE CAUSEN UNA CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS (1969).  
Vigente 6 de Mayo de 1975.

Conforme el derecho del estado Ribereño a tomar en Alta Mar las me didas necesarias para presindir, reducir o eliminar todo peligro contra su litoral o intereses conexos, debido a la contaminación o amenaza de contami nación resultante de un accidente marítimo. Sólo se puede ejercer este de- recho si es necesario y proporcional con la contaminación o riesgo de que - se produzca y después de hacer consultado con los interesados (estado del -

Pabellón del buque afectado, propietarios de los buques o de cargamentos ex pertos independientes).

Si el estado ribereño se excede en las medidas adoptadas, indemnizará por perjuicios causados.

CRITICA<sup>3</sup>: Las medidas son solo correctivas, o sea, funcionan to da vez que haya ocurrido el accidente, pero no se autorizan medidas por pre venir este ultimo.

Se le reconoce al estado ribereño el derecho de intervenir en Alta Mar superando así la solución clásica de la preeminencia del estado del Pabellón.

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR -  
CONTAMINACION DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS (1969).  
C.L.C. Vigente desde el 19 de Junio de 1975.

En virtud de este convenio se atribuye al propietario del buque -- que transporte los hidrocarburos la responsabilidad por los daños de contaminación por petróleo.

Es una responsabilidad objetiva y el propietario del buque puede -



eximirse de responsabilidad si prueba que los daño por contaminación :

- a) Resultaron de un acto de guerra, hostilidad, guerra civil, e insurrección o de un fenómeno natural de carácter excepcional, inevitable e irresistible; ó
- b) Fué totalmente causado por una acción u omisión intencionada de un tercero para causar daños; ó
- c) Fué totalmente causado por la negligencia y otro acto lesivo de cualquier gobierno y otra autoridad responsable del mantenimiento de luces y otras ayudas a la navegación en el ejercicio de esa función.

1

La responsabilidad del propietario queda limitada a cada caso concreto. Esta limitación se basa en el arqueo del buque, pero se estipula -- una cifra máxima cualquiera que sea el tonelaje del buque siniestrado. El propietario de un barco tendrá derechos así a limitar su responsabilidad a una cuantía total de 2,000 Francos por toneladas de arqueo del barco.

Esta cuantía no excedera en ningún caso de 210 millones de francos. Si el siniestro ha sido causado por una falta concreta o culpa del -- propietario no podrá esta valerse de la limitación referida.

El propietario de un barco que este matriculado en un estado contratante y transporte más de 2,000 toneladas de hidrocarburos a granel como cargamento, tendrá que suscribir un seguro u otra garantía financiera, como

la garantía de un barco o de un certificado expedido por un fondo Internacional de indemnizaciones por el importe a que asciendan los límites de su responsabilidad, para cubrir esta a cada barco se le expedirá un certificado que haga fé que existe tal seguro o garantía que será expedido por el estado donde dicho barco este matriculado.

Cuando el siniestro haya causado daños por contaminación en el territorio, inclusive el mar territorial de uno o más estados contratantes, solo podrán inerpner acciones en demanda de indemnización ante los tribunales de ése o esos estados contratantes. Cada estado contratante hará lo oportuno para garantizar que sus tribunales gozen de la necesaria jursidic ción para entender de tales acciones.

**CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE CONSTITUCION DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACION DE DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACION DE HIDROCARBUROS. ----- (1971).**  
Fund. 1971. Vigente desde el 16 de Octubre de 1978.

Constituye un fodo Internacional de indemnización de los daños -- de contaminación petrolífera que sirve para un doble propósito.

- a) Garantizar una indemnización adecuada a las víctimas de daños de contaminación que pueda obtener el resarcimiento total o parcial

- de esos daños en virtud del convenio de responsabilidad de 1969.
- b) Exponer parcialmente a los armadores de los gravámenes financieros adicionales que les impone dicho convenio de 1969.

El armador solo se puede beneficiar de la protección de este convenio si su buque cumple ciertos convenios internacionales que estipulen normas de seguridad y de prevención de la contaminación.

El fondo indemnizará toda víctima de un daño por contaminación en la medida que ésta no haya obtenido una compensación plena y adecuada, sea por no prever el convenio, responsabilidad alguna por el daño en cuestión, - sea porque el propietario responsable del daño, - según el convenio referido sea incapaz por razones financieras de dar pleno cumplimiento a sus obligaciones y la garantía financiera prevista no contemple o no satisface plenamente las demandas de indemnizaciones suscitadas, etc., o porque el daño -- excede los límites de responsabilidad del propietario.

El fondo quedará exento de toda obligación si prueba que el daño es consecuencia de un hecho de guerra, hostilidades, guerra civil, o insurrección o fué ocasionado por un derrame o descarga de hidrocarburos procedentes de un buque de guerra o perteneciente a un estado o explotado por él, o si el demandante no puede demostrar que el daño sea consecuencia del si--

niestro de 10 o más barcos.

Si el fondo prueba que el daño ha sido causado en su totalidad o en parte, por haber actuado o dejado de actuar la víctima con intención dolosa o por la negligencia de ésta, puede ser exonerado de indemnizar toda o parte de sus obligaciones.

450 millones de francos es el límite para el importe total de la indemnización, incluida la misma, debida bajo el convenio de responsabilidad.

El fondo se nutre de contribuciones iniciales y anuales pagaderas por las personas de los estados contratantes que reciban cantidades -- cantidades importantes de hidrocarburos sujetos a contribuciones en los -- puertos o instalaciones terminales de dichos estados; personas que importan o reciben más de 150,000 toneladas de petróleo al año.

PROTOCOLO CORRESPONDIENTE AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DE MAR POR HIDROCARBUROS (1969).  
C.L.C. 1976. (No vigente).

Este protocolo modifica el convenio de 1969, limita la responsabi

lidad del propietario del barco a una cuantía total de 133 unidades de cuenta por tonelada de arqueo del buque. Esta cuantía no excedera de 14 millones de unidades de cuenta.

La unidad de cuenta es el derecho especial de giro definido por el fondo marítimo Internacional, las cuantías a que se hace referencia se convertira en moneda nacional del estado en que se constituya el fondo, utilizando como base el valor que tenga ésa moneda en relación con el derecho especial de giro en la fecha de la constitución del fondo.

Si el país no pertenece al Fondo Monetario Internacional, o su ley prohíbe aplicar las disposiciones señaladas, podrá declarar que los límites de su responsabilidad ascenderan respecto a cada siniestro, a un total de - 2,000 unidades monetarias por toneladas de arqueo del barco a condición que esta cuantía no exceda en ningún caso de 210 millones de Unidades Monetarias, misma que corresponde a 65 miligramos y medio de oro de novecientas - milésimos.

**PROTOCOLO CORRESPONDIENTE AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA CONSTITUCION - DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIONES DE DANOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACION DE HIDROCARBUROS (1971) FUND. PROT. 1976. (No Vigente).**

Este protocolo modifica las cuantías del convenio de 1971, se sus-

tituye 450 millones de francos por 30 millones de unidades de cuenta ó 450 millones de unidades monetarias.

Se sustituye 900 millones de francos por 60 millones de unidades de cuenta ó 900 millones de unidades monetarias étc. Sólo se refiere a un tipo de contaminación, la provocada por hidrocarburos y siempre que ello - ocurra en casos de accidente marítimo, además al imponer responsabilidad - al propietario (alcanzaba 14 millones de dólares, luego 30 millones de dólares).

CONVENIOS SOBRE CONTAMINACION EN EL MAR POR DESECHOS Y OTRAS MATERIAS.  
=====

"COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE JURISDICCION NACIONAL".

CONVENIO SOBRE PREVENCION DE CONTAMINACION DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS. 9-MARZO-1973.

Este convenio fué redactado por la conferencia intergubernamental sobre el vertimiento de desechos del mar en Londres del 30/X, al 10/XI/72.

Reconocen que el medio marino y sus organismos vivos que mantienen son de vital importancia para la humanidad y que es de carácter común el utilizarlo de forma que no se perjudique ni su calidad ni sus recursos.

la capacidad del mar para asimilar desechos y convertirlos en inocuos y que sus capacidades de regeneración de recursos naturales no son limitados.

Se reconoce la soberanía de los países para explotar sus propios recursos según su normatividad en materia del medio ambiente y la responsabilidad de asegurar que las actividades que realicen dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros estados o al de zonas situadas fuera de los límites de jurisdicción nacional.

Se observa que la contaminación de mar tiene su origen en diversas fuentes tales como :

Vertimientos y descargas a través de la atmósfera, de ríos, estuarios, cloacos, tuberías y que es de vital importancia que los estados utilicen los medios adecuados para impedirlos y elaboren productos y procedimientos que disminuyan la cantidad de desechos nocivos.

Art. I.- Las partes contratantes promoverán individual y colectivamente el control efectivo de todas las fuentes de contaminación del medio marino y se comprometen especialmente a adoptar las medidas posibles para impedirlos por vertimiento de desechos y otras materias que puedan --

constituirse en peligro para la salud humana, dañar los recursos biológicos y la vida marina, reducir las posibilidades de esparcimiento o entorpecer - otros usos legítimos del mar.

Art. III.- Por vertimiento se entiende toda evacuación deliberada en el mar, de desechos y otras materias efectuadas desde buques, aeronaves, plataformas y otras construcciones en el mar.

Por mar se entiende todas las aguas marinas que no sean las aguas interiores de los estados.

Por desechos u otras materias se entiende los materiales o substancias de cualquier clase, forma o naturaleza.

Art. IV.- Las partes contratantes prohíben el vertimiento de desechos y otras materias.

Art. V.- No se aplicarán lo que dice el artículo anterior cuando en caso de peligro sea necesario salvaguardar la vida humana de buques, --- aeronaves, plataformas y otras construcciones en el mar, si parece ser el - único medio de evitar la amenaza y si existe la posibilidad de que dichos - daños (por el vertimiento), sea menor que el que ocurriera de otro modo, --



tal vertimiento se llevará a cabo de forma que se reduzca el mínimo de que se ocasionen daños a seres humanos o a la vida marina y se dará conocimiento a la organización.

Cuando tal sea el caso, los estados que se puedan afectar se ayudarán mutua y conjuntamente con la organización y propondrán soluciones para la aplicación del presente convenio.

Art. VII.- Cada estado contratante aportara medidas necesarias para la aplicación del presente convenio.

Buques y aeronaves matriculados en su territorio o que ostenten su pabellón. Buques y aeronaves que carguen en su territorio o en aguas territoriales materias destinadas a ser vertidas. Buques y aeronaves, plataformas fijas o flotantes bajo su jurisdicción que se crea que se dedican a operaciones de vertimiento.

Art. VIII.- Los estados pueden celebrar convenios ya sea por intereses comunes o por proteger al medio de una zona geográfica determinada además observarán las disposiciones de los acuerdos regionales que la organización les notifique.

Art. IX.- Fomentarán las partes, la capacitación de personal científico y técnico, así como de su equipo para la investigación, vigilancia y control. Así mismo la aplicación de tratamiento de desechos para prevenir la contaminación por vertimiento.

Art. XII.- Las partes se comprometen a fomentar para la protección del medio marino por contaminación causado por :

- a) Hidrocarburos (petróleo) y sus residuos.
- b) Otras materias nocivas peligrosas transportadas por buques para fines que no sean el vertimiento.
- c) Desechos originados en el curso de operaciones de buques, aeronaves, plataformas y otras construcciones en el mar.
- d) Contaminantes radioactivos de toda procedencia incluidos los buques.
- e) Agentes de la guerra química y biológica.
- f) Desechos y otras materias derivadas de la exploración y tratamientos afines fuera de la costa, de los recursos materiales, de los fondos marinos, además facilitar la codificación de las señales de los buques dedicados al vertimiento.

Art. XIV.- Las funciones de la Secretaría de la organización, es convocar reuniones por lo menos cada 2 años y cuando lo solicitan 2 tercios de las partes serán especiales.

Preparar y ayudar en la elaboración y aplicación de los procedimientos mencionados :

Harán llegar a las partes toda clase de notificaciones sobre :

Compuesto Orgánico Halogenado  
Mercurio y Compuesto de Mercurio  
Cadmio y Compuesto de Cadmio.

Plásticos persistentes y demás materiales sintéticos como redes, -- cabos que puedan flotar y obstaculizar la pesca, navegación y otras utilidades legítimas en el mar.

Petróleo crudo, fuel oil, aceite pesado, diesel y aceites lubricantes fluidos hidráulicos y mezclas que contengan esos hidrocarburos cargados con el fin de ser vertidos.

Desechos y otras materias radioactivas que por razones de salud pública, biológicas o de otro tipo, sean inapropiadas para ser vertidos en el mar.

Materia de cualquier forma producida por la guerra química, biológica, esto no se aplica a sustancias que se transformen en el mar con rapidez y se conviertan en inocuas siempre que no se altere el sabor de la carne u -

organismos comestibles y no pongan en peligro la salud del hombre o animal domésticos.

Si hubiera duda sobre si es o no substancia inocua, se sugiere el proceso consultivo. (art. XIV).

Hay permisos especiales para arsénico, plomo, zinc, cobre y sus - compuestos, compuestos orgánicos de silicio, cianuros, pesticidas y subpro ductos no incluidos en el anexo 1.

Cuando se concede permiso para el vertimiento de ácidos y alcalis, se tendrá en cuenta la presencia de berilio, cromo, níquel, vanadio y sus compuestos.

Los contenedores chatarras y otros desechos voluminosos que obsta culizan la pesca o navegación.

Sobre los desechos radioactivos o en la expedición de estos perm\_i sos se tendrá en cuenta las recomendaciones del órgano internacional compe tente.

Factores que se examinan para la concesión de permisos para verti

miento de materias en el mar.

Características y composición de la materia :

- 1.- Cantidad total y composición media de la materia vertida, ejemplo: 1 año.
- 2.- Forma (ejemplo) lodosa, sólida, líquida y gaseosa.
- 3.- Propiedades físicas (ejemplo: solubilidad, densidad química y bioquímica, por ejemplo: virus, bacterias, levadura, parásitos).

Al expedir un permiso para efectuar una operación de vertimientos, la parte contratante deberá considerar si existe una parte científica adecuada para determinar como se expone el presente anexo, las consecuencias de tal vertimiento teniendo en cuenta las variaciones estacionales.

Consideraciones y condiciones generales :

- 1.- Posibles efectos sobre los esparcimientos (Presencia de materia - flotante o varado, turbidez, malos olores, decoloración y espumas.
- 2.- Posibles efectos sobre la vida marina, piscicultura, conguicultu- ra, reservas de especies marinas y pesquerías, recolección y cultivos de algas marinas.
- 3.- Posibles efectos sobre utilizations del mar (menoscabado de la - calidad del agua para usos industriales, corrosión submarina de las estructuras, entorpecimiento de la pesca o navegación por el depósito de desechos y objetos sólidos en el fondo del mar y protección de zonas de especial importancia para fines científicos.

- 4.- Disponibilidad práctica de métodos alternativos de tratamiento, - evacuación o eliminación, situados en tierra o de tratamiento para su vertimiento en el mar.

CONVENCION DE GINEBRA SOBRE EL ALTA MAR DEL 20 DE ABRIL DE 1958.

En tal convención hay 2 artículos que versan sobre la protección del medio marino.

Art. 24.- Todo estado está obligado a dictar disposiciones para evitar la contaminación de las aguas, los hidrocarburos vertidos de los buques o de las tuberías submarinas o de la exploración y explotación de los suelos y subsuelos.

Art. 25.- Todo estado "debe tomar" medidas para evitar la contaminación del mar, debido a desperdicios radioactivos... Todo estado debe colaborar con los organismos Internacionales, para evitar la contaminación - del Mar con sustancias radioactivas o cualquier otro agente nocivo.

Entró en vigor el 30 de Septiembre de 1962.

INTERPRETACION : Todos los estados signatarios están obligados - a prevenir la contaminación de las aguas jurisdiccionales de los otros es-

tados y por derrames de hidrocarburos o la operación de instalaciones y es tructuras localizadas en la plataforma Continental.

CONVENCION DE GINEBRA SOBRE PLATAFORMA CONTINENTAL DEL 20 DE ABRIL DE 1958.

Sólo un artículo de ésta convención versa sobre la contaminación en el mar.

Art. 5.- La exploración de la plataforma Continental y la explotación de sus recursos naturales no deben causar un entorpecimiento injustificado de la navegación, la pesca o la conservación de los recursos vivos del mar...

El estado Ribereño esta obligado a adoptar en la zona de seguridad todas las medidas para proteger los recursos vivos del mar contra agen tes nocivos.

CRITICA : Ambas convenciones (La Convención de Ginebre sobre Alta Mar y la presente), fueron criticadas ya que son vagas generales y care cen de efecto obligatorio para los estados partes de ellas.

La convención sobre Plataforma Continental, tiene el mérito de --

reconocer al estado ribereño por vez primera la facultad sobre la protección de recursos vivos fuera de su mar territorial.

Las mencionadas convenciones, establecieron ciertas normas de cooperación destinadas a prevenir dicha contaminación por vertimiento de hidrocarburos, descargas o desperdicios radioactivos y explotación de fondos marinos, además de los derechos de soberanía del estado ribereño sobre su plataforma continental, los efectos de exploración y explotación de sus recursos materiales y la protección de estos en la zona de seguridad.

CONVENCION DE GINEBRA SOBRE MAR TERRITORIAL Y ZONA CONTIGUA DEL 29 DE ABRIL DE 1958.  
Vigente desde el 10 de Septiembre de 1964.

Antes de esta Convención había la interrogante sobre los poderes que podía tener el estado ribereño para controlar la contaminación en la zona de alta mar :

El artículo 24 pretende despejar la interrogante en los siguientes términos :

En una zona de alta mar contigua a su mar territorial, el estado ribereño podrá adoptar las medidas de fiscalización necesarias para :



- a) Evitar las infracciones a sus leyes de policia Aduanera, físcal, de inmigración y sanitaria, que pudiera cometerse en su territorio o en mar territorial.
- b) Reprimir las infracciones de estas leyes, cometidas en su territorio o en su mar territorial.

NOTA : Cada estado puede ejercer su soberanía en alta mar, sobre contaminación, pero solo en buques que enarboles su Pabellón.

ALGUNOS CASOS DE ARBITRAJE INTERNACIONAL  
(Arbitraje del Mar de Behring 1938)

- 1.- Considero prohibido el vertimiento no intencional del desperdicio y se consideró que es un derecho absoluto del usuario. C.B.I. Morales. Obra Citada. Pag. 103.
- 2.- Arbitraje de 1938.- Trail Smelter Arbitration entre E.U. y Canadá.

RESOLUCION : Ningún estado tiene derecho a usar y permitir el uso de su territorio de tal modo que cause daños al territorio o personas de otros países.

- 3.- Casos del Lago Lenoux 1957.- Entre España y Francia.

La Corte Internacional de Justicia reconoció el derecho hipotético para España, de reclamar en caso de contaminación de las aguas. C.B.I. Morales. Obra Citada. Pag. 108.

De un buque petrolero que derrame hidrocarburos en alta mar y que cause por ello daños al territorio o a las aguas territoriales de un estado parte del convenio, excluye toda indemnización por daños ocasionados por la zona económica situada más alla del estado afectado.

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS. 1972.  
LCD 1972. Vigente desde el 30 de Agosto de 1975.

Ha sido objeto de dos enmiendas :

- a) Enmienda sobre procedimientos para la solución de disputas de --- 1978. (No Vigente).
- b) Enmiendas relativas a la prevención y control de la contaminación por incineración de desechos y otras materias de 1978. Vigente desde el 11 de Mayo de 1979.

Los desechos son agrupados en tres categorías. El vertimiento de la primera se prohíbe totalmente, en tanto que el de las otras categorías - requiere de un permiso especial o general según el caso.

Se incluye en la primera categoría los compuestos orgánicos halogenados, el mercurio y sus compuestos, el cadmio y sus compuestos, los plásticos, el petróleo crudo, fuel oil, los desechos y otras materias de alto nivel radioactivo, etc.

El vertimiento de desechos y otras materias esta prohibido en todas las aguas marinas que no sean las aguas interiores de los estados, y se aplica a todos los buques y aeronaves matriculadas en el territorio -- del estado contratante o que ostenten su pabellón a los buques y aeronaves que carguen en su territorio o en sus aguas territoriales materias -- destinadas a ser vertidas y a los buques, aeronaves y plataformas fijas -- o flotantes bajo la jurisdicción de la parte contratante, que se crean se dedican a operaciones de vertimiento.

El presente convenio señala, desgraciadamente normas muy generales en materia de responsabilidad de los estados por los daños causados -- al medio ambiente de otros estados, estableciendo únicamente que las partes contratantes se comprometan a elaborar procedimientos para la determinación de dicha responsabilidad, así como para el arreglo de las controversias relacionadas con operaciones de vertimiento.

**LABOR DE LAS NACIONES UNIDAS EFECTUADA CON ANTERIORIDAD A LA TERCERA CONFERENCIA SOBRE DESECHO DEL MAR.**

La resolución No. 2749 (XXV) aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas el 17 de Noviembre de 1970, declaró a los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (que en adelante se denominarán Zona), así como los recursos de la

zona, son patrimonio común de la humanidad, establecieron con respecto de dicha zona, que los estados colaborarán para impedir la contaminación, impurificación y otros peligros para el medio marino, incluidas las costas y la perturbación del equilibrio ecológico del medio marino. Deberán así mismo, proteger y conservar los recursos naturales de la zona, previniendo los daños a la flora y fauna del medio marino.

Estos principios, son sin perjuicio de los derechos de los estados ribereños relacionados con las medidas para prevenir, mitigar o eliminar los peligros graves e insolventes para sus costas e intereses convenos derivados de la contaminación o de la amenaza de la misma como resultado de cualquier actividad desarrollada en la zona, o de otros efectos peligrosos causados por dichas actividades, con sujeción al régimen Internacional que se establezca.

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO. 16 DE JULIO DE 1972.

El principio 7 establece.- Los estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilizaciones legítimas de mar.

Principio 21.- De conformidad con la carta de las Naciones Unidas, y con los principios de derecho Internacional, los estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen el medio de otros estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción Nacional.

Principio 22.- Los estados deben cooperar, continuar desarrollando el derecho Internacional en lo que se refiere a la responsabilidad de indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales estados cause, situadas fuera de toda jurisdicción Nacional.

#### PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE. (PNUMA).

Nace como consecuencia de la conferencia de Estocolmo, apoyando diversos convenios Internacionales destinados a proteger los mares de los efectos de la contaminación :

- a) Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación \*\*

\*\* Se han suscrito dos protocolos : a) Sobre prevención de la contaminación del mar Mediterráneo causado por vertidos desde buques y aeronaves - de 1976. b) Sobre cooperación, combatió en situaciones de emergencia la contaminación del mar Mediterráneo causados por hidrocarburos y otras sustancias en 1976.

En 1974, se suscribió el convenio de París, para la prevención de la contaminación del mar de origen terrestre.

CONVENIO DE HELSINKI DE 1974 SOBRE LA PROTECCION DEL MEDIO MARINO EN EL -- AREA DEL MAR BALTICO.

CONVENIO DE KUWAIT DE 1970 SOBRE COOPERACION PARA LA PROTECCION DEL MEDIO MARINO CONTRA LA CONTAMINACION.

LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS.

Aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas, en su - vigésimo noveno período de sesiones.

Se declara por las Naciones Unidas el deseo de contribuir a la - creación de contribuciones favorables para la protección del medio ambien te, estableciendo responsabilidades comunes para la comunidad Internacio-  
nal.

Art. 30.- Establece que la protección, la preservación y el me-  
joramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras,  
es responsabilidad de todos los estados. Estos deben tratar de estable--  
cer políticas ambientales y de desarrollo de conformidad con ésa responsa-  
bilidad.

Las políticas ambientales de todos los estados deben de promover y no afectar adversamente el actual y futuro potencial de desarrollo de los países en desarrollo.

Los estados tienen la responsabilidad que dentro de su jurisdicción o bajo su control, cualquier actividad no cause daño al medio -- ambiente de otros estados o de las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

CONVENIO INTERNACIONAL RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA ESFERA - DEL TRANSPORTE MARITIMO DE SUBSTANCIAS NUCLEARES. 1971. Núclear 2972. Vigente desde el 15 de Julio de 1975.

El propósito de este convenio es resolver las diferencias y conflictos que nacen de la aplicación simultánea, para casos de daños de origen nuclear, de ciertos convenios relativos a la responsabilidad nacida - de accidentes nucleares a los operadores de las instalaciones nucleares - de donde procedan o a las cuales están siendo transportadas las sustancias\*\* nucleares.

El convenio establece que una persona que serfa responsable por los daños causados en un incidente nuclear, estará excenta de dicha responsabilidad, si el operador de una instalación nuclear es también respon

\*\* La convención sobre responsabilidad de los explotadores de buques nucleares de 1962, fijaba la responsabilidad estricta de los explotadores - de los buques nucleares limitada a 100 millones de dólares. Se reconoce el derecho del estado ribereño a excluir a los buques nucleares de sus -- aguas y puertos.

sable en virtud de la convención de París de 1960, sobre la responsabilidad civil en materia nuclear; o de la convención de Viena de 1963, sobre responsabilidad Civil por daños nucleares, o por la Ley nacional que sea similar en el campo de la protección de las personas que sufren el daño.

TRATADO DE MOSCU QUE PROHIBE LOS ENSAYOS CON ARMAS NUCLEARES EN LA ATMOSFERA, EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE Y DEBAJO DEL AGUA. (1973).

Representó un gran avance en el campo de la protección del medio al prohibir las explosiones nucleares si dan lugar que los desechos radioactivos alcancen más allá de los límites territoriales del estado, bajo cuya jurisdicción o control se efectúan dichos ensayos. En consecuencia, no se prohíben las explotaciones nucleares subterráneas ya que sus efectos están limitados a los límites territoriales del estado.

Se apunta al tratado de Tlatelólcico de 1967, de desnuclearización de América Latina, que proscribía las armas nucleares en la América Latina. Representa un positivo avance aunque no vincula aún a todos los países del Continente.

Se señala al tratado de 1971, sobre prohibición de emplazamiento de armas nucleares en los fondos marinos de 1971.



Y a la sentencia de 1974, de la Corte Internacional de Justicia - en el caso de ensayos nucleares, entre Australia y Nueva Zelandia contra - Francia.

Este país fué acusado de violar el tratado en 1963, aprobado por 106 países, al seguir realizando ensayos nucleares en el Océano Pacífico - y las libertades de navegación aérea y marítima. Si bien la corte no fallo sobre el fondo del problema planteado, consideró obligatorio para Francia - las declaraciones de un Presidente y de su Ministro de defensa que permiti- - eron poner fin a los ensayos nucleares.

Así lo reconoció como vinculante un acto unilateral del estado : la promesa de no realizar tales ensayos.

#### ANTECEDENTES NACIONALES DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE MEXICO HA SUSCRITO.

México se ha adherido a tres convenios relativos a la contaminación de los mares, entre los cuales se encuentran los siguientes<sup>4</sup> :

- a) CONVENIO SOBRE PREVENCION DE LA CONTAMINACION DEL MAR POR VERTI- MIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS.

-----  
4 Olvera de Lama Omar, Manual de Derecho Marítimo. Editorial Porrúa, S.A. 1981.

Art. I.- Las partes contratantes promoverán individual y colectivamente el control efectivo de todas las fuentes de contaminación del medio marino, y se comprometen especialmente a adoptar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y otras materias que puedan constituir un peligro para la salud humana, dañar los recursos biológicos y la vida marina, reducir las posibilidades de esparcimiento, o entorpecer otros usos legítimos del mar.

Art. II.- Las partes contratantes adoptarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes, medidas eficaces individualmente, según su capacidad científica, técnica, económica y colectivamente para impedir la contaminación del mar causada por vertimiento y armonizaran sus políticas a este respecto.

Art. V.- Las disposiciones del artículo VI, no se aplicarán cuando sea necesario salvaguardar la seguridad de la vida humana o de buques, aeronaves, plataformas y otras construcciones en el mar, en casos de fuerza mayor, debido a las inclemencias del tiempo o en cualquier otro caso que constituya un peligro para la vida humana o una amenaza real para buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, si el vertimiento parece ser el único medio para evitar la amenaza, y si existe toda probabilidad de que los daños emanantes de dicho vertimiento sean menores

que los que ocurrirían de otro modo. Dicho vertimiento se llevará a cabo de forma que se reduzca al mínimo la probabilidad de que se ocasionen daños a seres humanos o a la vida marina y se pondrá inmediatamente en con cimiento de la Organización.

Art. IX.- Las partes contratantes fomentarán, mediante la colaboración en el seno de la Organización y de otros organismos internacionales, el apoyo a las partes que lo soliciten para : a) La capacitación del personal científico y técnico. b) El suministro -el equipo e instalaciones y servicios necesarios para investigación, vigilancia y control. c) - La evacuación y tratamiento de desechos, y otras medidas para prevenir o mitigar la contaminación causada por vertimiento; preferiblemente dentro de los países de que se trate, promoviendo así los fines y propósitos del presente convenio.

Art. XII.- Las partes contratantes se comprometen a fomentar, dentro de los organismos especializados competentes y de otros órganos internacionales, la adopción de medidas para la protección del medio marino, contra la contaminación causada por : a) Hidrocarburos, incluido el petróleo y sus residuos. b) Otras materias nocivas o peligrosas transportadas por buques para fines que no sean el vertimiento. c) Desechos originados en el curso de operaciones de buques, aeronaves, plataformas y otras

construcciones en el mar. d) Contaminantes radiactivos de todas la procedencias, incluidos los desechos u otras materias directamente derivados de la exploración, explotación y tratamientos afines fuera de la costa, de -- los recursos minerales de los fondos marinos o con ellos relacionados.

- b) CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION DE LAS ---- AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS. (1954).

Art. III.- (Se sustituye el texto actual del artículo III por lo siguiente: a reserva de las disposiciones de los artículos IV y V).

- a) Quedará prohibido a todo buque al que se aplique el presente convenio, a excepción de los buques tanque, toda descarga de hidrocarburos o mezcla de hidrocarburos salvo cuando se cumplan todas las siguientes condiciones. I) Que el buque se halle en ruta. II) Que la tasa instantánea de contenido de hidrocarburos, no exceda de 60 litros por milla. III) Que el contenido de hidrocarburos de la descarga sea inferior a 100 partes por 1,000.000 partes de la mezcla. IV) Que la descarga se efectúe lo más lejos posible de -- tierra.
- b) Quedará prohibida toda descarga de hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos desde un buque tanque al que se aplique el presente - Convenio, excepto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes: I) Que el buque tanque se halle en ruta. II) Que la tasa -- instantánea de contenido de hidrocarburos, no exceda de 60 litros por milla. III) Que la cantidad total de hidrocarburos descargada en un viaje en lastre, no sea superior a 1/15,000 de la cantidad total de carga. IV) Que el buque tanque se encuentre a más de 50 millas de la tierra más próxima.

- c) Las disposiciones del apartado b) de este artículo, no se aplicarán a : I) La descarga del lastre de un tanque de carga que, des de que se transportó carga en él por última vez ha sido limpiado de modo que toda descarga del mismo, si fuera descargada a partir de un buque tanque estacionario en aguas calmas y limpias en un día claro, no produciría huellas visibles de hidrocarburos en la superficie del agua o II) la descarga de hidrocarburos o mezcla de hidrocarburos de las sentinas del espacio de máquinas, la cual se registrará por las disposiciones del párrafo a) de este artículo.

- c) CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA CONTAMINACION MARINA (1973).

Art. 9.- Control de la descarga de aceite... Cualquier descarga de aceite o mezclas aceitosas en el mar, hecha por barcos a los cuales se aplique este Anexo, queda prohibida, excepto cuando se satisfagan todas -- las condiciones siguientes a) Para un buque tanque, excepto lo previsto en el inciso b) de este párrafo, que: I) El buque tanque no este dentro de un área especial; II) El tanque esté a más de 50 millas náuticas de la tierra más cercana; III) El tanque se encuentre en ruta; IV) La relación de descarga instantánea de la mezcla aceitosa, no sobrepase 60 litros de aceite por milla náutica recorrida; V) La cantidad total de aceite descargado al mar no exceda, para buques tanques existentes 1/15,000 de la cantidad total de la carga de la cual forma parte el residuo, y para buques tanques - nuevos 1/30,000 de la cantidad total de la carga de la cual formaba parte el residuo, y VI) El buque tanque tenga en operación un sistema de vigilancia y control de la descarga de aceite según lo exige el artículo 15 de es

te anexo. b) Desde un buque de 400 T.R.B., que no sea buque tanque y de las sentinas de máquinas, excluyendo las sentinas de los cuartos de bombeo de un buque tanque, a menos que se encuentre mezclado con residuos de la carga de petróleo, que: I) El barco no este dentro de un área especial; II) El barco este a más de 12 millas náuticas de la tierra más cercana; III) El barco se encuentre en ruta; IV) El contenido de aceite de la descarga sea menos de 100 p.p.m.; V) El barco tenga en operación un sistema de vigilancia y control de la descarga, equipo separador de agua y aceite, sistema de filtros de aceite u otra instalación ...

Siempre que se observen trazas visibles de aceite, sobre o bajo la superficie del agua, en la vecindad inmediata a la estela de un barco, los gobiernos asistentes a la Convención deberán en la medida que puedan hacerlo razonablemente, investigar a fondo los hechos relativos, para determinar si hay una violación de lo previsto en este artículo. La investigación debe incluir en particular, las condiciones del viento y la mar, el rumbo y velocidad del barco, otras fuentes posibles de contaminación en el área, y los registros de descarga de aceites...

Ninguna descarga que se haga al mar, contendrá productos químicos, y otras sustancias en cantidades concentradas que sean peligrosas a la ecología marina; o productos químicos y otras sustancias agregadas --

con el propósito de evadir las condiciones de descarga especificadas en -  
este artículo...

## C A P I T U L O II

A.- LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS AL TRAVES DE LA  
TERCERA CONFERENCIA DEL MAR.  
=====

La Organización de las Naciones Unidas<sup>5</sup>, al través de las recomendaciones de la Comisión de Derecho Internacional, convocó a una Conferencia Internacional para la codificación y desarrollo progresivo del Derecho del mar; misma que fúe encargada de examinar no solamente los objetos jurídicos de la materia, sino también aquellos de carácter técnico, biológico, económico y político. Del 24 de Febrero al 29 de Abril de 1958, se reunió en Ginebra la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del -- Mar, con la participación de 86 Estados y observadores de numerosos organismos Internacionales; suscribiendose es ésa oportunidad las Convenciones sobre el mar Territorial y la Zona Contigua sobre el alta mar, sobre la pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar y sobre la plataforma - continental - subsistiendo el problema de la extensión del mar territorial, aguas históricas y las zonas de pesca.- por lo que se convocó a una segunda conferencia que se reunió también en Ginebra entre el 17 de Marzo y 27 de - Abril de 1960, con la participación de 88 Estados, cuyo principal tema a -- tratar fué el exámen de la extensión del mar territorial y límites de las -  
-----

5 Zacklin Ralph (Compilador) El Derecho del Mar en Evolución: La contribución de los países Americanos, Pag. 36, Editorial Fondo De Cultura Económica. México.



zonas de pesca -sin haberse alcanzado alguna solución.- En 1967, la Delegación de Malta propuso algunos temas a tratar sobre el Derecho del Mar, - y fué en 1970 cuando por medio de la resolución 2750 A (XXV) se le encargó a la Comisión sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional de preparar la Tercera Conferencia Sobre el Derecho del Mar, incluyéndose ya el tema de la preservación del medio marino, y es en 1972 cuando la asamblea general decidió la convocatoria a la nueva conferencia sobre el derecho del mar, principiando en New York en 1973, continuar en Santiago de Chile en - 1974, Caracas 1974, Ginebra 1975, New York 1976.

#### ANALISIS DEL CAPITULO REFERENTE A LA CONTAMINACION DEL MEDIO MARINO, DE LA TERCERA CONFEMAR.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Tales disposiciones señalan la obligación de proteger y preservar el medio marino, por parte de todos los estados signantes Art. 192), - Lo cual conlleva la obligación por parte de los estados de proteger no solo su territorio, sino todo el medio marino, siempre y cuando no lesione - los intereses de otros estados.

El Art. 194, Párrafo II, es de gran importancia ya que señala --

que "Los Estados tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que las actividades bajo su jurisdicción o control se realicen de forma tal - que no causen perjuicios por contaminación a otros estados, y que la contaminación causada por incidentes o actividades bajo su jurisdicción o -- control no se extiendan más allá de las zonas donde ejercer derechos de - soberanía de conformidad con esta convención". Lo cual puede ser la base jurídica para los reclamos de indemnizaciones para derrames de petróleo - ocasionado por pozos descontrolados en el mar, por lo que se hace necesario un análisis más a fondo por parte de los países explotadores de petróleo como el nuestro.

## SECCION 2. COOPERACION MUNDIAL Y REGIONAL

Este punto se refiere a la cooperación en materia de elabora--- ción de reglas, standares, prácticas y procedimientos los cuales deben -- ser compatibles con la presente convención para la protección y preservación del medio marino, tomando en cuenta las características propias de - cada región, Art. 197. Es loable tal cooperación, ya que de esta forma - podrán dictarse medidas tendientes a la preservación, protección y conser vación del medio marino sin standarizar las mismas, elaborando medidas -- concretas para cada región, clima, etc., y sobre todo la principal actividad en tal región protegiendo así a la pesca, turismo, concertizando ta-- les medidas.

Otras medidas que se señalan en este apartado son la elaboración de un plan de emergencia, para hacer frente a incidentes de contaminación en el fondo marino, comprometiéndose a notificar a otros estados de un peligro inminente sobre daños por contaminación (artículos 198 y 199). No se especifica con claridad que tipo de ayuda podría contener tal plan, por lo que tales artículos resultan incompletos y vagos.

### SECCION 3. ASISTENCIA TECNICA

El artículo 202, señala que los estados actuando directamente, - promoveran programas de asistencia científica, educativa y técnica a los - estados en desarrollo para la protección y preservación del medio marino - entre los que destacan :

- a) Formación de personal científico y técnico.
- b) Facilitar su participación en programas internacionales.
- c) Proporcionarles el equipo y servicios necesarios.
- d) Aumentar su capacidad para fabricar tal equipo.
- e) Desarrollar medios y servicios de asesoramiento para los programas de investigación, vigilancia, educación y de otro tipo.

El peligro que conlleva tal disposición es el de la dependencia a la tecnología de otros estados por lo que es preferible que este tipo de

asistencia fuera otorgada por las organizaciones internacionales.

#### SECCION 4. VIGILANCIA Y EVALUACION AMBIENTAL

Los artículos 204 y 205, están vinculados directamente al artículo 197, ya antes comentado, señala la obligación de medir, evaluar y analizar mediante métodos científicos reconocidos los riesgos de contaminación del medio marino o sus efectos, así como la publicación de los resultados obtenidos de la evaluación y ponerla a disposición de todos los estados.

#### SECCION 5. REGLAS INTERNACIONALES Y LEGISLACION NACIONAL PARA PREVENIR, REDUCIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION DEL MEDIO MARINO.

##### CONTAMINACION PROCEDENTE DE FUENTES TERRESTRES

El Art. 207 señala la obligación para los estados de dictar Leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino procedente de fuentes terrestres, incluidos los ríos, estuarios, tuberías y estructuras de desague, y que tales disposiciones deberán ser destinadas a reducir la evacuación en el medio marino de sustancias tóxicas perjudiciales o nocivas, en especial las de carácter persistente - los cuales deberán ser reexaminados con la periodicidad necesaria.

CONTAMINACION RESULTANTE DE ACTIVIDADES RELATIVAS A LOS FONDOS MARINOS SUJETOS A LA JURISDICCION NACIONAL.

El Art. 208, establece que los estados ribereños dictarán leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino resultante directa o indirectamente de las actividades relativas a los fondos marinos sujetas a su jurisdicción y de las Islas artificiales, instalaciones y estructuras bajo su jurisdicción. Tal artículo solo es de carácter enunciativo, para la elaboración de las reglas y Leyes de carácter nacional englobando a su territorio y estructuras.

CONTAMINACION RESULTANTE DE ACTIVIDADES EN LA ZONA

En el artículo 209, se señala que se establecerán normas, reglamentos y procedimientos internacionales para prevenir, reducir, controlar la contaminación del medio marino resultante de actividades en la zona, - que se realicen por buques o desde instalaciones, estructuras y otros dispositivos que enarbolen su pabellón, estén inscritos en su registro u operen bajo su autoridad.

Tal precepto es para reglamentar la actividad que se desarrollará -si es aceptada ésa CONFEMAR- en la zona de donde se extraerán los minerales, patrimonio de la humanidad.

#### CONTAMINACION POR VERTIMIENTO

En el artículo 210, se establece que "los estados dictarán leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino por vertimiento, por medio del cual se garantizará que el vertimiento no se realizará sin la autorización de las autoridades competentes de -- los estados. El vertimiento en el mar territorial, en la zona económica exclusiva o sobre la plataforma continental no se realizará sin el previo consentimiento del estado ribereño, el cual tiene derecho a autorizar, regular y controlar ese vertimiento tras haber examinado debidamente la cuestión -- con otros estados que por razón de su situación geográfica, puedan ser ad--versamente afectados por el.

-Es importante el análisis que se desprende de el presente artículo, ya que el estado afectado directamente por tal vertimiento tiene (según este precepto), que estudiar con otros estados la conveniencia o inconveniencia de permitir que sean vertidos en sus aguas, por el riesgo que estos últimos puedan correr en su territorio marino, lo cual podría en un momento

dado acarrear problemas de desición, así como de ejercicio de la soberanía de un estado y creo que el sentido de éste artículo es el de que un estado tiene el deber de comunicar, más no pedir consentimiento a otro estado, de un vertimiento en que pueda incurrir por haber aceptado.

#### CONTAMINACION CAUSADA POR BUQUES

Se señala en el artículo 211, que los estados actuando por conducto de una organización internacional, podrán establecer reglas y standares de carácter internacional para prevenir, reducir y controlar la contamina--ción del medio marino causada por buques, pero tales reglas y standares nunca podrán ser menos eficaces que las reglas y standares internacionales --- (párrafo 1 y 2). El párrafo 3, señala que se deberá dar la debida publicidad a las medidas que sean adoptadas por uno o más estados, tendientes a --prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino, cuando es--tos sean la condición para que buques extranjeros entren a sus puertos o --aguas interiores, o bine hagan escala en sus instalaciones terminales costa afuera.

#### CONTAMINACIÓN DESDE LA ATMOSFERA O ATRAVES DE ELLA

El artículo 212, no señala que tipos de medidas se adoptarán para prevenir la contaminación desde la atmósfera o a través de ella, solo y de -

manera repetitiva, se establece que los estados dictarán leyes o reglamentos aplicables al espacio aéreo bajo su soberanía, así como a los buques - que enarboles su pabellón o estén matriculados en su territorio, tomando - en cuenta por supuesto las reglas y estándares internacionales, también pueden proponer medidas de carácter mundial y regional para prevenir y controlar este tipo de contaminación.

-Creo que tal enunciado no resuelve en realidad este tipo de problemas, ya que se deja al futuro la creación de medidas, tanto de carácter regional, nacional e internacional, sobre la contaminación, por lo que debería crearse un estudio -por parte de esta Tercera CONFEMAR- que analice este problema y proponga soluciones concretas, ya que de manera directa o indirectamente, este tipo de contaminación está ligada a la contaminación marina y no puede analizarse separadamente.

#### SECCION 6. EJECUCION

Se señalan 3 casos para ejecutar las leyes y reglamentos internacionales : (Art. 213 y 214).

- a) Por el estado ribereño cuando se refiere a los vertimientos dentro de su mar territorial o de su zona económica exclusiva sobre su plataforma continental.



- b) Por el estado del pabellón en cuanto se refiere a los buques que enarboles su pabellón o estén matriculados en su territorio, y - las aeronaves matriculadas en su territorio.
- c) Por cualquier estado en cuanto se refiere a actos de carga de -- desechos u otras materias que tengan lugar dentro de su territorio o en sus instalaciones terminales costa afuera.

#### EJECUCION POR EL ESTADO DEL PABELLON

Se señala la obligación por parte del estado del pabellón de velar no solo porque se apliquen sus leyes y reglamentos, sino además de que sus buques que enarboles su pabellón o están matriculados en su territorio cumplan las reglas y standares internacionales para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino, donde quiera que se cometa la infracción (artículo 217, Párrafo I).

Tal acción del estado del pabellón será la de comprobar que cumplan los requisitos internacionales para prevenir, controlar y reducir la contaminación, así como lo relativo al diseño, construcción, equipo y dotación de buques (Párrafo II), y de que lleven a bordo los certificados requeridos por las reglas y standares internacionales los cuales representarán la condición del buque.

El estado del pabellón, sin perjuicio de las disposiciones de los

artículos 218, 220 y 228, ordenará una investigación inmediata y cuando proceda iniciará procedimiento respecto de la presente infracción, independientemente del lugar que se haya cometido esta o se haya producido o detectado la contaminación causada por dicha infracción (Párrafo 4 y 6).

Tales fracciones carecen de fundamentación jurídica y es contrario a nuestro propio régimen jurídico interno, ya que al menos en nuestro país, no se permite juzgar dos veces a una persona por un mismo delito, Art. 23, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en el supuesto caso de que un buque matriculado en --- nuestro territorio o que enarbole nuestro pabellón y que haya cometido una infracción que haya provocado la contaminación en el mar en otro estado, no podrá ser juzgado en nuestro territorio cuando haya sido juzgado en otro estado.

El párrafo 8, establece que las sanciones previstas por los estados de los buques que enarbolan su pabellón, deben ser lo suficientemente severas para desalentar la comisión de infracciones en cualquier lugar.

No se define en tal fracción que quiso decirse con "sanciones suficientemente severas", con lo cual se continúa con la misma duda sobre el

posible consenso que pudiera darse a nivel mundial de las sanciones aplicables a los infractores, lo que nos permite señalar que tales sanciones deberán ir desde la multa, decomiso, hasta la privación de la libertad dependiendo de la gravedad del caso.

#### EJECUCION POR EL ESTADO DEL PUERTO.

El Art. 218, señala que cuando un buque se encuentre voluntariamente en un puerto o en una instalación terminal costa afuera de un estado, ese estado podrá realizar investigaciones y si las pruebas lo justifican, - iniciar procedimiento respecto de cualquier descarga procedente de ese buque, realizada fuera de las aguas interiores, el mar territorial, o la zona económica exclusiva de dicho estado en violación de las reglas y estándares internacionales aplicables establecidos por conducto de la organización internacional competente o de una conferencia diplomática general.

El presente artículo se vincula directamente con el reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias<sup>6</sup>, el cual señala en su artículo 19, que solo basta la presunción de la existencia de alguna sustancia que vaya a ser vertida sin la autorización correspondiente para que el buque, aeronave, etc., se le impida la salida, o se le clausure.

-----

6 Diario Oficial de la Federación. 30 de Enero de 1978.

-Existe una mejor técnica jurídica de redacción en el artículo - 218, de la Tercera CONFEMAR, porque en nuestro reglamento antes señalado - se menciona que solo basta una presunción de tal irregularidad, para que - el buque o aeronave se le impida la salida, en el caso del art. 218, de la Tercera CONFEMAR, se señala que se tiene que comprobar la violación a las reglas y standares internacionales respecto a la protección del medio marino, para tomarse las medidas necesarias.

#### MEDIDAS RELATIVAS A LA NAVEGABILIDAD DE LOS BUQUES PARA EVITAR LA CONTAMINACION.

El artículo 219, reafirma aún más lo expuesto en nuestro regla-- mento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento - de desechos y otras materias en el artículo antes citado, por lo que no -- considero necesario abundar más en el asunto.

#### INVESTIGACION DE BUQUES EXTRANJEROS

Es importante señalar la medida de protección al medio marino con signada en el artículo 226, frac. C. del presente capítulo, ya que se con-- signa en el mismo que se podrá denegar la liberación de un buque supeditada al requisito de que se dirija al astillero de reparaciones apropiado más -- próximo, cuando se entrañe un riesgo excesivo de daño al medio marino.

SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO Y LIMITACIÓN  
A SU INICIACIÓN

El artículo 228, párrafo 2º, establece que la prescripción para iniciar procedimiento alguno en virtud del cual se pueda imponer sanciones contra buques extranjeros, será de 3 años a partir de la fecha de la infracción.

Para intentar alguna acción de carácter civil, el artículo 229, señala que ésta Tercera CONFEMAR, no afectará a los procedimientos civiles que puedan darse respecto de cualquier acción por daños y perjuicios resultantes de la contaminación del medio marino - por lo que en términos jurídicos este artículo resulta importante ya que quedan salvo guardados los intereses a nivel de persona física y moral, los cuales hayan resultado afectados en su esfera jurídica, patrimonio, etc., por la contaminación del medio marino, lo cual puede ser la base para un reclamo por el derrame de hidrocarburos en el mar.

El artículo 230, establece que solo se impondrán sanciones de carácter pecuniario a los infractores de leyes y reglamentos nacionales o de reglas y estándares internacionales aplicables para reducir y controlar la contaminación del medio marino, cometidos por buques extranjeros fuera del mar territorial.

-Tal artículo es una limitación a la soberanía de los estados- en el presente caso nuestro país; ya que si una embarcación extranjera comete un delito fuera del mar territorial, no podrá ser sancionado conforme lo señalan las leyes nacionales, las cuales pueden ir desde las sanciones pecuniarias hasta la privación de la libertad, lo cual provocaría un conflicto - respecto a que ordenamiento jurídico deba aplicarse, y en todo caso es contrario al propio espíritu del derecho, ya que en una norma jurídica es general y abstracta y por lo tanto debe aplicarse a todo sujeto que se encuentre en el supuesto prestablecido -más adelante en el párrafo 2, se trata de salvar este pequeño error señalando que tales infracciones que se cometan en el mar territorial por buques extranjeros, solo darán lugar a la imposición de sanciones pecuniarias, salvo en el caso de un acto intencional y grave, con lo cual nuevamente las aguas vuelven a su cauce, ya que en base a esta fracción se puede sancionar a los infractores conforme a las leyes de los estados, volviendo nuevamente al principio de respeto a la soberanía de los estados.

**ANALISIS GENERAL DEL CAPITULO REFERENTE A LA  
PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE DE LA TERCERA  
CONFEMAR**

La Tercera CONFEMAR, es sin duda un gran intento por parte de las naciones para establecer las medidas necesarias tendientes a reglamentar --

tanto la actividad en el medio marino, como la extracción de sus riquezas y el daño al ecosistema del medio ambiente marino.

En cuanto al capítulo que se estudia, es importante señalar que se pretende englobar a todos y cada una de las fuentes de contaminación; eh aquí en donde radica la importancia y valor de la misma, ya que ninguna otra convención se había encargado de estudiar todos y cada uno de los tipos de contaminación, así como de sus generalidades, desafortunadamente solo se asienta una enunciación de los mismos, de manera general, lo cual provoca confusión tanto a nivel jurídico, como político, ya que se establecen normas para evitar, controlar y reducir la contaminación en el medio ambiente marino, así como sancionar a sus responsables, las cuales son vagas e imprecisas y muchas veces contrarias a nuestra legislación interna tal y como se desprende del análisis previo llevado a cabo.

Por lo anterior es conveniente que nuestro país no caiga en el deslumbramiento que trajo consigo esta Tercera CONFEMAR, sobre todo en los países tercermundistas, debiendo analizar este capítulo con visión jurídica y no política, ser más estrictos en la redacción y contenido del mismo, para evitar conflictos posteriores de la aplicación del derecho, hay que destacar que en el presente capítulo no se encuentran medidas concretas para evitar y controlar la contaminación, esto es, no se crea un -

reglamento donde se especifiquen tales acciones y solo se promueve la creación de las mismas tanto a nivel internacional como local.

Lo anterior no quiere decir necesariamente que todas las consideraciones que se señalan en el presente capítulo sean negativas, por el contrario, el hecho de proponer disposiciones que permitan la cooperación mundial para vigilar, evitar, controlar la contaminación marina es un gran paso que se ha dado para tal fin.

#### B- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En nuestro país, la Constitución es el principal ordenamiento jurídico; lo cual significa, que sobre ella no pueden estar Leyes Extranje--ras, Leyes de carácter Federal, Tratados Internacionales, etc., por ser esta la cúspide de la piramide Kelseniana (artículo 133 de nuestra constitu--ción), y por lo que todo tratado Internacional o Convención que sea signa--do por el ejecutivo, (fracc. x del artículo 89 de nuestra constitución), -tendrá que ser aprobado por el senado, estableciendose de esa manera un -control a los actos del presidente -aunque tal control sea solo enunciativ--o, ya que de hecho no sucede- en materia de política Internacional.

En cuanto a la Tercera CONFEMAR -motivo de nuestro estudio-, una



vez que esta sea firmada por nuestro país, deberá ser aprobada o no por el senado, para evitar que alguno o algunos de sus ordenamientos se contrapongan a nuestra constitución o leyes ya de carácter Federal, Estatal o Municipal; aunque aquí habría que hacer un parentesis y señalar que las Leyes Federales y los Tratados Internacionales una vez aprobados por nuestro senado serán Ley Suprema en nuestro país, dándose el carácter de obligatoriedad y seriedad que merecen los tratados Internacionales.

Ahora bien, nuestra constitución señala de una manera general algunos principios de soberanía del mar; así como de protección a la salud humana por los efectos de la contaminación ambiental -se incluye también - la contaminación en el mar-, los cuales enunciaremos y analizaremos a continuación :

Art. 27.- Señala que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del Territorio Nacional, corresponde originalmente a la nación; y más adelante señala este mismo precepto que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos, de las islas; ...y el espacio situado sobre el Territorio Nacional. en la extensión y términos que fije el derecho Internacional..."

-Análisis- Es nuestra constitución la que señala en un principio la soberanía de nuestro país fijando el límite de la misma en el Territorio Nacional -siendo este el lugar donde los poderes de la unión ejercen su soberanía. Esta formado por los estados de la República, las islas, el mar territorial y el espacio que se eleva sobre el mismo-; Territorio en el ---cual podrá ejercer completa soberanía, pero más adelante nuevamente encontramos el apego de nuestra carta magna a las normas Internacionales.

...La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a 200 millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

-Análisis- Nuestro país de mutuo propio señaló una zona económica exclusiva de 200 millas náuticas siguiendo la corriente expansionista de -- otros países para ejercer su soberanía en un espacio marino mayor, así como por la costumbre y aunque muchos países de los llamados grandes no han aceptado tal imposición, han tenido que plegarse a esta, ya que nuestro país -- hizo esta delimitación acorde a la nueva corriente del Derecho del Mar, la cual ha sido aceptada por una gran mayoría de estados los cuales lo hacen - para proteger sus economías y sus recursos naturales, siendo tal delimita--

ción uno de los grandes problemas del Derecho del Mar, aunque hay que señalar que tal soberanía es limitada en la zona económica exclusiva.

El anterior artículo de nuestra constitución es la base sobre la cual nuestro país puede ejercer soberanía en el mar y de aquí partir a ---- otros artículos que señalan medidas precautorias y correctivas sobre la contaminación en el mar.

Art. 42 de nuestra Constitución.- Reitera nuevamente el principio soberano de nuestro país sobre las islas, incluyendo arrecifes y cayos en los mares adyacentes; el de las islas Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico; la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho Internacional y las marítimas interiores; el espacio situado sobre el Territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho Internacional.

Art. 48.- Señala que "Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio Nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Fede

ración, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados".

-Análisis- Se entiende que será materia federal todo lo que se relacione a los títulos enunciados en este artículo -salvo por ejemplo- las islas de Cozumel e Isla Mujeres, que pertenecen al estado de Quintana Roo.

Artículo 73.- Este artículo 73, ya comprende en su fracción XVI, a un organo encargado de prevenir y combatir la contaminación ambiental, llamado Consejo de Salubridad General, el cual dependerá del ejecutivo Federal y se señala que sus disposiciones serán obligatorias en el país; en cuanto a las medidas adoptadas por el mismo para combatir la contaminación ambiental, serán revisadas con posterioridad por el congreso de la unión en los casos - que le competan.

-Análisis- Aunque el consejo de Salubridad tenga facultades para dictar disposiciones generales para alguna situación de emergencia, estas -- disposiciones serán posteriormente analizadas por el Congreso de la Unión, - para hacerlas más acordes a nuestro derecho, pero este fundamento no resuelve en si la gran problemática de la contaminación en el medio ambiente -incluyendo en esta al mar- y que los principios fundamentales de la Ley Federal de la protección al ambiente sean incorporadas a nuestra constitución.

Para concluir diremos que es nuestra Constitución el fundamento legal sobre el cual puede o no ser aceptada la Tercera CONFEMAR, y una vez hecho esto para que sea elevada al rango de Ley Suprema.

C.- SISTEMA MUNDIAL DE VIGILANCIA DEL MEDIO AMBIENTE, DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE. (SIMUVIMA)

El SIMUVIMA<sup>6</sup>, se estableció en virtud de una decisión adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas y el PNUMA, a fin de recopilar información sobre las variables ambientales (tales como los niveles de los agentes contaminantes y el estado de los recursos biológicos), en forma ordenada y adecuada con el fin de dar a los gobiernos una visión cuantitativa del estado del medio ambiente y de las tendencias que registran las variantes ambientales críticas, de este modo constituirá una de las herramientas que se presisan en los centros de decisión Nacionales e Internacionales. Por su naturaleza mundial y regional la principal obligación del SIMUVIMA, estará constituida por los programas cuyos resultados pueden conducir a la acción concertada a varios países o por aquellos otros programas que solo podrán dar resultados concretos aunque sean de importancia local, si participa en ellos más de un país.

El SIMUVIMA velará por que no se descuide la información de impor-

---

6 C.B. Documento a/conf. 62/C.3/L.23. Original (Inglés) 17 de Marzo de 1975. O.N.U.

tancia regional y mundial que proporcionen y que los problemas que se presentan en los límites entre el plano local y los demás planos se planteen con la coherencia técnica necesaria.

Las tareas principales del (SIMUVIMA) son :

7.- En la práctica los datos que utilizará el SIMUVIMA, incluso aquellos que exijan acuerdos Internacionales, como los obtenidos en alta mar o el espacio exterior, serán recogidos por Instituciones nacionales, el SIMUVIMA, se preocupará que la recogida de datos sea adecuadamente coordinada, cuando sea necesario, por los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones apropiadas.

8.- b) El grupo de representantes de organismos de las Naciones Unidas que asegure la participación de los organismos en el SIMUVIMA y facilite el intercambio de información sobre las actividades en proyecto y en curso relativas a la vigilancia y la coordinación de las mismas; dicho grupo existe ya en la actualidad con el nombre de subgrupo del Grupo de Trabajo Interorganismos, sobre la vigilancia mundial, órgano subsidiario de la junta de coordinación para el medio ambiente<sup>7</sup>.

10.- Ningún estado esta obligado a participar en el SIMUVIMA, ni tam-

-----

7 Resolución 2997 (XXVII) de La Asamblea General

poco a intercambiar datos o evaluaciones a menos que se comprometan a ello.

12.- La medición de las variables críticas del medio marino será una de las principales actividades coordinadas por el SIMUVIMA, tanto en lo que respecta a la contaminación marina como a los recursos biológicos marinos.- Sin embargo -se señala- el SIMUVIMA, necesitará ampliar el ámbito de la vigilancia oceánica, a fin de integrarla con los resultados de la vigilancia en Tierra, en la Atmósfera y en los Ríos, tratará de obtener una imagen amplia de los contaminantes que requieran atención prioritaria (plomo, mercurio, cadmio, hidrocarburos de cloro y los hidrocarburos de petróleo), que puedan facilitar orientación a los afectos de la ordenación del medio ambiente a nivel Nacional o Internacional.

Sus objetivos principales son :

a) Proporcionar la información necesaria para garantizar conjuntamente con la evaluación e investigación, la protección presente y futura de la salud, el bienestar, la libertad y la seguridad del hombre y la sabia ordenación del medio ambiente y de sus recursos.

a 1) El aumento cuantitativo de los conocimientos sobre las modificaciones naturales y provocadas por el hombre en el medio ambiente y sobre el

impacto de estas en la salud y bienestar del hombre; el aumento de los conocimientos del medio ambiente y, en particular de la forma en que se mantiene el equilibrio dinámico en los ecosistemas, a fin de que sirva de base para la sabia ordenación de los recursos.

b) La detección de cualquier alteración importante del medio (inclusive los desastres naturales en una fase suficientemente temprana para que puedan ser organizadas las medidas de protección pertinentes.

c) La comprobación de la eficacia de los sistemas de regulación establecidos y la planificación óptima del desarrollo tecnológico.

Los objetivos de los Programas son :

a) Un sistema ampliado de alarma en lo concerniente a la salud del hombre.

b) Una evaluación de la contaminación atmosférica mundial y su impacto sobre el clima.

c) Una evaluación de la importancia y distribución de los contaminantes en los sistemas biológicos, en particular en las cadenas alimentarias.

d) Una evaluación de los problemas ambientales críticos en relación con la agricultura y la utilización de las tierras y del agua.



- e) Una evaluación de la reacción de los ecosistemas terrestres a las presiones ambientales ejercidas sobre el medio ambiente.
- f) Una evaluación del estado de contaminación de los océanos y su impacto sobre los ecosistemas marinos.
- g) Un sistema Internacional mejorado de alarma que permita la vigi--lancia de los factores necesarios para entender y pronosticar los desastres así como la puesta en práctica de un sistema de alarma eficiente.

-Análisis- Tal sistema (SIMUVIMA), es creado por la Organización de las Naciones Unidas, el cual puede vincularse directamente con la Tercera CONFEMAR, en cuanto a la información o al banco de información a nivel mundial que se pueda crear -artículo 200 de la Tercera CONFEMAR- y tal información utilizarla para la renovación constante de las medidas preventivas sobre la contaminación en el mar, así como para la investigación científica; tal sistema solo engloba la problemática de la contaminación del mar, sino que también se preocupa por la salud del hombre y la preservación de los ecosistemas.

Es pues de gran importancia la creación del SIMUVIMA, para nuestro estudio, tan es así que representa un gran banco de información para todos los países los cuales pueden recurrir a él para actualizar sus conocimientos científicos, así como para modificar sus ordenamientos jurídicos y

lo que es más importante, colaborar Internacionalmente con la información que proporcionen al mismo.

D.- LEYES DE OTROS ESTADOS

Las siguientes leyes de otros estados, que se mencionan a cont  
nuación se refieren de alguna u otra forma a la contaminación marina.

ECUADOR.- Ley de prevención y control de la contaminación am--  
biental<sup>8</sup>.

Artículo 1.- Esta Ley rige la prevención y control de la conta  
minación ambiental; la protección de los recursos aire, agua y suelo; y -  
la conservación, mejoramiento y restauración del ambiente; actividades --  
que se declaran de interés público.

Artículo 2.- A los organismos determinados en esta ley les co--  
rresponde la regulación, control y prohibición en todo el territorio na--  
cional de las causas que originen, en forma directa o indirecta, la conta  
minación del ambiente y de la degradación de los sistemas ecológicos.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por :  
-----

8 Registro Oficial, Quito, Lunes 31 de Mayo de 1976, No. 97

- a) Ambiente.- El conjunto de condiciones que rodean a los seres vivos y en las que estos se desarrollan.
- b) Ecosistema.- El conjunto de relaciones entre un ambiente específico y sus seres vivos.
- c) Contaminante.- Cualquier factor organico, inorganico o energético que por si solo o en conuinación con otros produzcan al ser vertidos un cambio perjudicial en un medio ecológico; y
- d) Contaminación.- La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que perjudiquen la vida, la salud, el bienestar humano, la flora, - la fauna; o constituyan una molestia o degraden la calidad del aire, del agua, del suelo o de otros bienes nacionales o particulares.

Artículo 4.- Para la aplicación de esta Ley y sus reglamentos, se crea el Comité Interinstitucional de Protección al Ambiente; el mismo - que se encargará, a nivel nacional, de la planificación racional del uso - de los recursos: aire, agua, suelo, para la prevención y control de la contaminación ambiental.

Artículo 16.- Queda prohibido descargar sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, a las redes de alcantarilla dos, o en las quebradas, acequias, rfos, lagos naturales o artificiales, o en las aguas residuales que contengan contaminantes que sean nocivos a la

salud humana, a la fauna, a la flora y a las propiedades.

Artículo 17.- El Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos - (INERHI), en coordinación con los ministerios de salud y defensa, según el caso, elaboraron los proyectos de normas técnicas y de las regulaciones para autorizar las descargas de líquidos residuales, de acuerdo con la calidad del agua que deba tener el cuerpo receptor.

Artículo 18.- El ministerio de salud fijará el grado de tratamiento que deban tener los residuos líquidos a descargar en el cuerpo receptor cualquiera que sea su origen.

Artículo 19.- El ministerio de salud, también está facultado para supervisar la construcción de las plantas de tratamiento de aguas residuales, así como de su operación y mantenimiento con el propósito de lograr los objetivos de esta ley.

#### S A N C I O N E S

Artículo 26.- Quien infringiere lo dispuesto en los artículos -- 11, 16 y 20, será sancionado :

- a) Con prisión de 1 año a 3 años, si la infracción ocasionare contaminación que produjere la muerte de una persona.
- b) Con prisión de 15 días a 6 meses, si la infracción ocasionare -- contaminación que produjere enfermedad que pase de 10 días de curación a -- una persona; y si la hubiere, ocasionando lesión permanente a la fauna, se rá de 6 meses a un año de prisión, si produjere epidemia la pena será de 6 meses a 3 años de prisión.
- c) Con prisión de 3 meses a 2 años, si la infracción ocasionare contaminación que produjere grave destrucción de plantaciones o alguna epizootia; y
- d) Con la multa de 1,000 a 50,000 Suces, según la gravedad de los efectos, si la infracción ocasionare contaminación que produjere otro daño no previsto en literales anteriores.

Artículo 27.- Corresponde a los jueces de lo penal el juzgamiento de las infracciones a que se refiere los literales a), b) y c), del artículo precedente, con sujeción al trámite establecido en el Código de Procedimientos Penales, sobre atenuantes, agravantes y reincidencia.

Artículo 28.- Corresponde a los Comisarios de sanidad el juzgamiento de las infracciones a que se refiere el literal b) del artículo 26,- con sujeción al trámite establecido en los artículos 213 a 230 del Código - de Salud.

Artículo 29.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades competentes, toda actividad que contamine el medio ambiente.

Crítica : No se señala específicamente a la contaminación del medio marino.

CANADA.- En 1970<sup>9</sup>, modificó su ley de la Marina Mercante, para prohibir el arrojado de sustancias contaminantes por los navíos, excepto --- cuando están autorizados. Esta ley y su reglamento son aplicables en primer lugar a todas las aguas Canadienses, ya sean interiores o territoriales, situadas al Sur del Paralelo 60, latitud Norte, tanto en el Pacífico como en el Atlántico, también son aplicables en segundo lugar a todas las zonas de pesca adyacentes, tal como han sido delimitadas por los decretos gubernamentales. Al derecho soberano de reglamentar la pesca se agrega, - en consecuencia, aquel de prevenir y reprimir los delitos de contaminación esta competencia sirve de apoyo a la conservación de pesquerías y puede, - por tanto, justificarse por los mismos motivos. Igualmente debe invocarse el hecho de que en todos los espacios marinos rodeados por tierra, como el Golfo de San Lorenzo o el Estrecho de Hecate, toda contaminación está destinada a llegar hasta una u otra orilla, lo que justifica la necesidad de un control muy estricto de parte del estado ribereño.

En tercer lugar la ley se aplica a todas las aguas Canadienses -

-----  
9 Zacklin Ralph (Compilador), el Derecho del Mar en Evolución:  
La Contribución de los países Americanos, Pag. 94, Edit. F.C.E.

al Norte del Paralelo 60, esto es, al conjunto de islas del Archipiélago - Artico, pero en esta zona se aplica en aguas territoriales y no en las aguas correspondientes a zonas "de seguridad de la Navegación", las cuales serán examinadas más adelante.

La Ley autoriza al ejecutivo federal para dictar reglamentos sobre las diversas categorías de substancias contaminantes, las cantidades -- transportadas, los metodos de carga, los registros que deberán mantenerse - abordo, las rutas de navegación obligatoria y toda otra disposición que juzgue conveniente para asegurar a la navegación. Debe también observarse que la Ley permite reglamentar y prevenir el arrojado de substancias contaminantes fuera de las aguas Canadienses, pero no precisa las zonas o regiones en las cuales esta competencia podría ejercerse.- Artículo 739, los inspectores encargados del control de la contaminación gozan de poderes amplios, incluyendo el de desviar los barcos o excluirlos de las aguas Canadienses o de las zonas de pesca, sino se conforman a las normas en vigor. El ministerio de transportes puede hacer destruir todo navío algarete, hundido o abandonado que constituya un riesgo de contaminación de las aguas. La responsabilidad civil resultante de un acto de contaminación "es absoluta y no depende de una prueba de culpa o de negligencia", ella recae además sobre el propietario de la carga (artículos 743 y 744).

En el caso del Artico, consideraciones de orden ecológico determinaron que el gobierno decidiera crear una zona de prevención especial, - con una anchura de 100 millas náuticas, que se extendiera alrededor de to do el Archipiélago, esta Ley no solo se limita al caso de los hidrocarburos, también se aplica a los desperdicios (WASTE), artículo 2.

El parlamento facultó al ejecutivo para reglamentar el arroja--- miento o depósito de sustancias contaminantes y la construcción de obras que pueden igualmente exigir una prueba de solvencia de parte de toda persona que lleve a cabo tareas de exploración o explotación de las riquezas naturales de la zona. Puede también nombrar inspectores e imponer multas, que en el caso de los barcos llega hasta 5,000 dls. Los funcionarios encargados de prevenir la contaminación pueden apresar el navío infractor y su carga en cualquier lugar de la zona, con acuerdo del gobernador en consejo; en el caso de un navío algarete, naufragado o abandonado, el gobierno puede hacerlo destruir o llevarlo a otro lugar si hay riesgo de contami nación. (Artículos 4, 8, 10, 13, 15, 18 y 23).

El Gobierno de Cánada reconoce sin dificultad que existen pocas normas de Derecho Internacional en el campo de la contaminación. El direc tor de servicio jurídico a manifestado que en ése campo, existe una expe--- cie de impasse si acaso, no de anarquía; el Derecho del Mar ha sido hasta



ahora influido demasiado fuertemente por los "Estados Conservadores, que son los Estados marítimos importantes", y por esta razón, no tienen absolutamente en cuenta el punto de vista de los Estados que se encuentran apremiados por los problemas de la contaminación.

URUGUAY.- La Ley 13833<sup>10</sup>, prevee una serie de medidas, la mayoría de ellas de carácter general, contenidas en los artículos: 7, 13 a 19, la Ley citada deja esta materia librada a la reglamentación nacional o a su regulación por acuerdos Internacionales, salvo algunas normas concretas como por ejemplo las prohibiciones contenidas en los artículos 13 y 14.

El artículo 12 señala "queda prohibido verter en las aguas toda sustancia que en cualquier forma haga nociva su utilización o destruya su flora o fauna; prohíbe especialmente arrojar hidrocarburos, desperdicios radioactivos, residuos industriales, anilinas.

La reglamentación determinara las medidas de prevención tendientes a evitar la contaminación o polución de las aguas, debiendo fijar a -- tal efecto las distancias mínimas de la costa dentro de las cuales se prohíbe verter las sustancias a que alude el inciso anterior.

La reglamentación sobre esta materia aún no se ha dictado, aun--

-----

que su necesidad es evidente; recordemos para justificar tal aserto que el turismo constituye una de las principales fuentes de divisas del Uruguay y que dicha actividad se basa casi exclusivamente en la atracción de sus playas. En los últimos tiempos, se ha notado una creciente suciedad en las - aguas y las arenas como consecuencia de residuos petroléros que son arras- trados hasta la costa desde los lugares en donde los buques realizan opera- ciones de alijo, de lavados de tanques y sentinas, étc. Esta forma de con taminación afecta gravemente, además, la fauna ictícola y, en forma parti- cular la Industria de los lobos marinos, cuyas valiosas pieles de deterio- ran al contacto con tales residuos.

El inciso 2° del artículo precedente, dispone que las distancias mínimas dentro de las cuales se prohíbe verter substancias contaminantes - serán fijadas por el reglamento. Mientras tanto y, en particular en lo -- que se refiere al alijo de petróleo y derivados, al lavado de tanques, de- berán darse cumplimiento a lo que dispone el decreto del poder ejecutivo - del 4 de Diciembre de 1962, que no puede ser considerado derogado por la - Ley y que aprueba una reglamentación sobre echazones de petróleo crudo y - derivados cuyo artículo primero prohíbe arrojar en agua de jurisdicción na cional petróleo crudo y sus derivados, aceite, inflamables o sustancias -- oleosas, desde la costa o desde embarcaciones, salvo causas de fuerza ma- yor que deberán ser plenamente justificadas.

ITALIA.- <sup>11</sup>Publica una Ley del 29 de Septiembre de 1980, N.622. 60. 23-X-1980, en la cual ratifica la convención internacional para la prevencción de la contaminación por buques de 1973, en todas sus partes.

E.- LEY FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Esta Ley fué dictada por el entonces presidente Constitucional - de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. José López Portillo, el 11 de Enero de 1982, y fué reformada por el actual presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, el 28 de Diciembre de 1983.

El artículo 1° señala que es una Ley de orden Público e interés social, y por ser materia federal rige en toda la República; su objetivo - es establecer las normas para la protección, conservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente, de los recursos que lo integran, y para - la prevención y control de los contaminantes y las causas reales que los - originan.

La reforma en este artículo respecto del anterior, es solo de -- Técnica de redacción; y tal Ley la aplica en la actualidad la Secretaría - de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE).

-----  
11 Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana. Roma-Giovedì, Octubre - 23, 1980.

Hay que asentar también que este artículo señala el control y la aplicación de normas para evitar y mejorar el medio ambiente, tal Ley a diferencia de otras pretende acabar con la contaminación y restaurar el daño causado al medio ambiente, lo cual considero utópico, ya que el desarrollo de la sociedad actual, su Industria, etc., no lo permite so pena de detener el avance con los consabidos problemas que se generarían.

El artículo 2° señala cuales son las Leyes supletorias; entre ellas están la Ley General de Salud, la Ley Federal de Aguas, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Sanidad fitopecuaria, y los demás ordenamientos en materia de suelo, subsuelo, agua, aire, flora y fauna.

La reforma al artículo 3° es de gran importancia al señalar el paisaje, y es acorde con nuestras ideas en las cuales señalamos en el punto respectivo la gran importancia que tiene para nuestro país la conservación de nuestras bellezas naturales por ser el Turismo nuestra segunda fuente de divisas.

El artículo 4° define varios términos :

**PREVENCION.-** La disposición anticipada de medidas para evitar daños al ambiente.

**AMBIENTE.-** Conjunto de elementos naturales, artificiales, o inducidos por el hombre, físicos, químicos y biológicos que propicien la existencia, transformación y desarrollo de organismos vivos.

**PROTECCION.-** El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los organismos vivos.

**APROVECHAMIENTO.-** El uso o explotación nacional de recursos y bienes naturales.

**CONSERVACION.-** La aplicación de las medidas necesarias para preservar el medio ambiente y los recursos naturales sin afectar su aprovechamiento.

**CONTAMINACION.-** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos, que perjudique o resulte nocivo a la vida, la flora o la fauna, o que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.

**CONTAMINANTE.-** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora o fauna o cualquier elemento ambiental altere o modifique su compo

sición natural y degrade su calidad.

**CONTROL.-** La vigilancia, inspección y aplicación de medidas para la conservación del ambiente o para reducir y en su caso evitar la contaminación del mismo.

**ECOSISTEMA.-** La unidad básica de interacción de los organismos - vivos entre si y sobre el ambiente en un espacio determinado.

**MEJORAMIENTO.-** El acrecentamiento de la calidad del ambiente.

**RESTAURACION.-** Conjunto de medidas y actividades tendientes a la modificación renovada de aquellas partes del ambiente en las cuales se manifieste un grado de deterioro tal, que represente un peligro para la conservación de los ecosistemas.

**ORDENAMIENTO ECOLOGICO.-** El proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo en el territorio nacional de acuerdo con sus características potenciales y de actitud tomando en cuenta los recursos naturales, y la distribución de la población, en el marco de una política - de conservación y protección de los sistemas ecológicos.

**IMPACTO AMBIENTAL.-** La alteración del ambiente ocasionado por la acción del hombre o la naturaleza;

**MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL.-** El documento mediante el cual se da a conocer con base a estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial de un proyecto y la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

**MARCO AMBIENTAL.-** La descripción del ambiente físico actual, incluyendo entre otros, los aspectos socioeconómicos del sitio o sitios en donde se pretenda llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y en su caso, una predicción de las condiciones ambientales futuras si no se realizara el proyecto.

**Artículo 5.-** Se señala que la aplicación de la presente Ley corresponde al ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), la cual estará facultada para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y sus causas; lo cual contradice al artículo 1º en el que se señala el mejoramiento del ambiente; sin incurrir en frases utópicas, esto es que no puede hablarse de un control de la contaminación en sentido estricto, ya que es imposible reducir a cero la contaminación, -no solo en el mar, sino en todo el medio ambiente- por lo que cree

mos que es más acertado la palabra mejoramiento del ambiente por ser más - apegada a la realidad (Fracc. II).

La Fracción V, del mismo artículo señala : Intercambiar, revisar, e integrar la información relacionada con la contaminación del medio ambiente y de los recursos que lo integran y su control, en coordinación - con organismos públicos o privados, Nacionales o Internacionales.

-Es de gran importancia este artículo ya que señala el intercambio de información con organismos internacionales, lo cual se asienta en - la Tercera CONFEMAR (art. 200), y el SIMUVIMA (Sistema Mundial de Vigilancia del Medio Ambiente), lo cual corrobora lo que nuestro país siempre ha realizado; o sea ha colaborado a nivel Internacional con todos los países en cualquier materia y sobre todo en materia de Derecho del mar y ahora -- del medio ambiente.

La fracción VI, del mismo artículo señala la realización y fomento de las investigaciones para el desarrollo de técnicas y procedimientos para prevenir, controlar y abatir la contaminación del medio ambiente. Es este el fundamento para la creación de los cuadros humanos capacitados para detener la contaminación en el mar, (Art. 196, Tercera CONFEMAR).



En el capítulo cuarto de la presente Ley, se establece en el artículo 29 que se prohíbe descargar sin previo tratamiento, en las aguas marinas sustancias o residuos de cualquier tipo, así como las aguas residuales que contengan contaminantes nocivos para la salud de las personas, la flora y fauna marítimas y en general, el ecosistema marino, de acuerdo con los límites que señale el reglamento correspondiente.

Para efectos de esta Ley, el medio marino comprende las playas, mar territorial, suelos y subsuelos del lecho marino y zona económica exclusiva.

-Debe hacerse notar que la Tercera Conferencia sobre el Derecho del mar, no encuadra a la salud del ser humano dentro de su artículado en lo que respecta a este capitulado, y solo se refiere a la protección al medio ambiente; lo cual no sucede en la presente ley, tal y como se señala en este artículo por lo que consideramos más completa nuestra disposición.

El artículo 30 de la Ley Federal de Protección al Medio Ambiente señala que la SEDUE -Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología- resolverá sobre las solicitudes de autorización para descargar aguas marinas, fijándose en cada caso las condiciones y tratamiento de las aguas o residuos en aguas marinas, fijándose en cada caso las condiciones y tratamiento de

Las aguas o residuos, de acuerdo al reglamento respectivo.

-Este artículo se relaciona con el artículo 210 de la Tercera -- CONFEMAR, en el sentido de que debe existir un consenso mundial sobre los estándares permitidos sobre los vertimientos, los cuales deben ser revisados periódicamente; así también se señala en la presente Ley que la SEDUE, se coordinará con la Secretaría de Marina cuando el origen de la contaminación provenga de fuentes móviles, o de plataformas fijas en el mar territorial y la zona económica exclusiva; en cuanto a la coordinación -que señala- con la Secretaría de Marina, es para los efectos de vigilar y controlar las fuentes de contaminación antes mencionadas, en lo que respecta a nuestra jurisdicción por ser esta la principal función de nuestra armada -proteger y vigilar nuestros litorales-.

En cuanto al capítulo referente a las medidas de seguridad y sanciones, se señalan algunas sanciones de carácter penal, lo cual es contrario al espíritu de la Tercera CONFEMAR, ya que en ella solo se señalan sanciones de carácter pecuniario y solo de manera genérica se señala -atendiendo al derecho interno de los estados- que estos pueden aplicar y sancionar conforme a sus leyes. Nuestra Ley Federal de Protección al Ambiente, sí prevee sanciones que incluyen la privación de la libertad, así como el decomiso, retención y destrucción de sustancias o productos contaminados, clausura temporal o parcial de la fuente donde se origine la contami-

ción, multa y arresto.

En el capítulo referente a los delitos se señala que se impondrá la pena de 6 meses a 3 años de prisión y multa de 50 a 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; al que intencionalmente o por imprudencia; al que descargue sin su previo tratamiento en el medio marino, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos de agua, incluyendo los sistemas de abastecimiento o infiltre en suelos o subsuelos, aguas residuales desechos o contaminantes que causen o puedan causar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas; y

Artículo 77.- Se sancionará con la pena de 1 a 5 años de prisión y multa por el equivalente a 100 a 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal de los siguientes delitos :

I.- Fabricar, almacenar, usar, importar, comerciar, transportar, disponer sin autorización de la SEDUE (Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología), sustancias o materiales contaminantes que causen o puedan causar riesgo o peligro para la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

II.- Generar emisiones de radiación ionizante que ocasionen graves -

daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

III.- Genere emisiones de energía térmica, ruido o vibraciones que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

Artículo 78.- Las sanciones a que se refieren los artículos anteriores será sin perjuicio de la responsabilidad civil con motivo de los daños que pudieran causarse.

Es de hacerse notar que nuestra legislación contempla sanciones - de carácter penal, privativas de la libertad, por la comisión de ilícitos, - lo cual representa un gran avance en nuestro país, al poder contar con tales sanciones tendientes a ser desalentadoras para los causantes de tal contaminación, y además de tal sanción se puede intentar conjuntamente la responsabilidad civil para poderse resarcir los daños de carácter económico -- por los daños y perjuicios causados no solo a los ecosistemas, a la salud humana, sino también al paisaje, esto último se señala en el artículo 229 - de la Tercera CONFEMAR; de la misma forma se señala en nuestra legislación y se respeta la garantía de audiencia para que pueda, oiga y se defienda de las imputaciones el presunto responsable, proporcionando todos los elementos que crea conveniente para demostrar su inocencia; esto es acorde con lo

señalando en el artículo 223 de la sección 7 denominado garantías, en la -- Tercera CONFEMAR.

Se debe señalar que tales medidas sancionadoras, son un tanto --- cuanto endebles -y se tiene que pugnar por llegar a un acuerdo de carácter mundial con los estados para ser más acordes con tales sanciones-, y en --- cuanto a nuestra Ley Federal de Protección al ambiente debería aumentarse - la penalidad atendiendo a los efectos que puedan darse en la salud pública que en ocasiones puede poner en peligro la vida humana, así como la vida de las especies marinas tanto vegetal como animal.

La Acción Popular.- Es el derecho que tiene toda persona para de nunciar la existencia de algunos de los agentes de contaminación a que se - refiere la presente Ley, podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar dicha fuente, así como el nombre y domicilio del denunciante (art.72) en cuanto al organismo encargado de su atención y trámite, se señala a al - SEDUE, quién tendrá la obligación de oír a la persona que pueda resultar -- afectada (art. 73), así pues, una vez localizada la fuente de contaminación se dictarán las medidas técnicas conducentes (Art. 74), y una vez que se apliquen las medidas correspondientes, la SEDUE lo hará saber al denunciante en vía de reconocimiento a su colaboración cívica, tal hecho es con el ----

fin de estimular la cooperación general del público (art. 75).

Esta acción popular es de gran importancia en nuestra legislación ya que si bien es cierto que la materia de esta Ley es de carácter administrativo y que no pueden -las personas físicas o morales acudir a juicio para que les sea reparado el daño que fueron objeto o el daño a terceros, sí lo es que ese estado los representará, los oírán a través de la SEDUE, e impondrá las medidas disciplinarias correspondientes, y en cuanto a la denuncia que puedan realizar las personas, no quiere decir con ello que esto venga a ser un sistema inquisidor, sino por el contrario se le da al denunciado la oportunidad de defenderse.

F.           **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE AGUAS**

Tal reglamento se dictó por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Luis Echeverría Álvarez, (D.O. 29 de Marzo de 1973).

Su objetivo era proveer en la esfera administrativa, a la observación de la Ley Federal para prevenir y controlar la contaminación ambiental en toda la República en lo que se refiere a la prevención y control de la contaminación de las aguas, cualquiera que sea su régimen legal. (Art. 1°).

El artículo 2° señala que el Consejo de Salubridad General, podrá dictar y controlar la contaminación ambiental a que se refiere este reglamento. Su aplicación compete al ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salubridad y Asistencia (ahora Secretaría de Salud), en coordinación con la Secretaría de Recursos Hidráulicos. Las demás autoridades que dependan del Ejecutivo Federal, de los Ejecutivos de los Estados, de los Territorios y de los Ayuntamientos, auxiliarán a los mencionados anteriormente, en la aplicación de este reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le sean propias.

El presente reglamento se creó para darle la base jurídica que le corresponde al Consejo de Salud, aunque en la actualidad la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tiene gran parte de las presentes funciones, tales como imponer sanciones económicas a los responsables de descargas de aguas residuales, sujetandose a una tabla de calidad de agua.

Así también se prohíbe en el artículo 29 del presente reglamento, arrojar o depositar basura y otros desechos humanos, sólidos, gruesos, jales, lodos industriales y similares en ríos, cuencas, vasos, estuarios y demás cuerpos receptores.

-Parece que en tal artículo se olvidaron de incluir al mayor ---

cuerpo receptor que es el mar, cuya capacidad de recepción es enorme y a donde van a parar la mayoría de los desechos.

La vigilancia e inspección se llevará a cabo por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Recursos Hidráulicos, dentro de su esfera de competencia y harán respetar no solamente este reglamento sino a la misma Ley Federal para prevenir y controlar la contaminación ambiental en lo referente al agua.

La competencia en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, es la de vigilar que las descargas de aguas residuales se ajuste a lo establecido por la tabla No. 1 y en su caso a las condiciones particulares fijadas para cada descarga (art. 41 párrafo 1).

Artículo 42.- La Secretaría de Salud en el ejercicio de su acción podrá recabar toda la información que se relacione con la contaminación de las aguas.

**G.- REGLAMENTO PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS.**

Este reglamento fué dictado por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. José López Portillo, y de ---



acuerdo con el convenio Internacional para la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, el cual aún se aplica.

Se señala en el mismo que por acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Enero de 1978, se designó a la Secretaría de Marina, como la autoridad competente para el ejercicio de todas y cada una de las funciones contenidas en el convenio Internacional para la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.

Así también se manifiesta en el mismo reglamento que la mencionada Secretaría será la encargada de aplicar el reglamento, respecto al cumplimiento de sus disposiciones, aspectos técnicos y otorgamiento de los permisos.

Los auxiliares de la Secretaría de Marina para el cumplimiento de el presente reglamento serán :

- I.- La Secretaría de Salubridad y Asistencia.
- II.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

IV.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La zona en la que ejercen jurisdicción la Secretaría de Marina son :

- a) Mar Territorial
- b) Zona Económica Exclusiva
- c) Zonas Marítimas de Pesca

Cabe detenernos en este punto y señalar que se comprende por mar territorial en el nuevo derecho del mar : El mar Territorial es una franja de mar adyacente al territorio, con una anchura de 12 millas.

Ahora bien, en materia de procedimiento se señala que ninguna -- persona física o moral podrá efectuar vertimientos deliberados sin previa autorización expedida por la Secretaría de Marina.

Esto es que la Secretaría de Marina, es la encargada de autorizar a todas las personas (físicas o morales), para que después de un análisis de tal vertimiento la fecha y el lugar pueda o no autorizar a que descargue, esto es la potestad que tiene la Secretaría de Marina de autorizar o no los vertidos en el mar, pero esto no se entiende por un capricho de la ley, sino que se presupone que la Secretaría llevará a efecto un análisis

sis exhaustivo del tipo de desechos que se lleven , los cuales no deben afectar los diversos ecosistemas existentes en el medio marino, así como - la posible alteración en la salud humana, y los valores ecológicos recreativos, así como la facil dilución de tales sustancias, es por ello que solo se otorgarán dichos permisos en casos necesarios y siempre y cuando no haya otra alternativa, escogiendose un lugar adecuado para el vertimiento atendiendo para ello las diversas recomendaciones científicas tanto Nacionales como Internacionales, tomandose toda clase de seguridad tanto en materia de transporte (el buque, embaces o contenedores), y hasta la ruta - que deberá seguir.

La Secretaría de Marina, no permitirá el hundimiento deliberado en el mar de ningún barco o aeronave, plataforma y otra estructura que -- por si mismos contaminen el ambiente marino o las areas de recreo. (art.- 11).

Cabe hacer una crítica a este párrafo (art. 12), ya que el abando o hundimiento deliberado de una nave aerea o marítima o estructuras puede ser por un acto de necesidad cuando exista un péligro eminente para la vida humana -por ello considero pertinente señalar que debe asentarse que es lo que se entiende por "deliberado", para no crear confusiones posteriores y obligar a nuestros legisladores a ser más claros en sus términos.

El artículo 14 señala que cuando a juicio de la Secretaría de Marina, el vertimiento de cualquiera de las sustancias dañinas para la salud humana, ecosistemas marinos (fauna y flora), o áreas turísticas, sea necesaria por no existir otra alternativa se otorgará el permiso correspondiente previa notificación a la Secretaría de Salud (antes Salubridad y Asistencia), y por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se le notificará a la organización consultiva marítima Intergubernamental (entidad especializada de las Naciones Unidas para la seguridad de la vida humana en el mar y para la protección del medio ambiente marino).

Artículo 16.- La misma Secretaría de Marina podrá suspender un vertimiento o revocar el permiso ya concedido, así como cambiar sus términos y condiciones, cuando varien o se presenten hechos o circunstancias -- posteriores, que determinen una modificación sustancial en la forma en que fué otorgado, escuchando siempre al interesado.

Artículo 17.- Crea una incongruencia y confusión, ya que si --- bien es cierto que en el presente reglamento se autoriza a la Secretaría de Marina como la encargada de ejercer y aplicar el reglamento --en el presente artículo se señala que la Secretaría de Marina pondrá en conocimiento a las dependencias del Gobierno Federal o Instituciones Públicas- ya -- que estas pueden emitir una opinión contraria a este respecto.

Artículo 19.- Señala que la Secretaría de Marina, vigilará la observancia de este reglamento, mediante los inspectores que al efecto designe, los cuales podrán abordar cualquier barco, aeronave, etc., en que se presume la existencia de alguna sustancia que vaya a ser vertida sin la autorización correspondiente (art. 20), y sus facultades de inspección van más allá de lo establecido ya que inclusive pueden impedir la salida del barco o aeronave, clausurar la parte del almacén en donde se allarán sustancias vertidas sin la respectiva autorización; los gastos de pasaje, alojamiento y asistencia de los inspectores serán pagados por el fletador, propietario o las personas que se equiparen a ellos, y más aún pueden detener cualquier barco o aeronave que en alguna forma infrinjan las disposiciones de este reglamento por el tiempo necesario, y en su caso conducirlos a puerto.

Tales artículos parecen un tanto cuanto drásticos y al margen del derecho, ya que basta solo una sospecha de manera unilateral para que pueda detener a cualquier buque o aeronave, sin que medie una orden previa de revisión lo cual puede acarrear severas pérdidas de dinero para los fletadores, propietarios, etc., al no poder continuar su viaje.

Las sanciones que contiene el presente reglamento son :

- I.- Multa de \$300,000.00 a \$1,300,000.00 pesos, si la sustancia vertida se encuentra comprendida en el anexo 1.
- II.- Multa de \$10,000.00 a \$ 600,000.00 pesos, si la sustancia vertida se encuentra en el anexo 2.
- III.- Si la sustancia no esta comprendida en ninguno de los anexos y -- existe el riesgo de contaminación, la multa aplicada será la de la fracción anterior.
- IV.- Multa de \$65,000.00 a \$300,000.00 pesos, para la infracción del -- artículo 11 del presente reglamento; el cual a la letra dice "No se permiti -- ra el abandono o hundimiento deliberado en el mar de ningún barco o aeronave, plataforma u otra estructura que por si mismo contaminan el ambiente ma -- rino a las áreas de recreo a que alude el artículo anterior.
- V.- Será infraccionado el Capitán de un barco o aeronave cuando no -- reporte un vertimiento de emergencia ocasionado por accidente, será respon -- sable de los perjuicios derivados de su omisión y sancionado hasta por ---- \$ 75,000.00 pesos de multa.

El artículo 32, señala que las sanciones serán acumulables cuando en un acto se produzcan varias faltas de reglamento; pero también se especi -- fica que puede haber una reconsideración a la sanción, mediante solicitud -- del interesado dirigida a la Secretaría de Marina.

A continuación se señalan los dos anexos que se mencionan en el capítulo de sanciones del presente reglamento :

### A N E X O I

- 1.- Compuestos orgánicos halogenados.
- 2.- Mercurio y compuestos de mercurio.
- 3.- Cadmio y compuestos de cadmio.
- 4.- Plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes, tales como redes y cabos que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que puedan obstaculizar materialmente la pesca, la navegación y otras utilidades legítimas del mar.
- 5.- Petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel, y aceites lubricantes, fluidos hidráulicos, y mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos.
- 6.- Desechos y otras materias de alto nivel radioactivo que por razones de salud pública, biológicas o de otro tipo hayan sido definidos por el órgano internacional competente en esta esfera, actualmente el Organismo Internacional de Energía Atómica, como -- inapropiados para ser vertidos en el mar.
- 7.- Materiales de cualquier forma (por ejemplo, sólidos, líquidos, - semi-líquidos, gaseosos o vivientes), producidos para la guerra química y biológica.
- 8.- Los párrafos precedentes del presente anexo, no se aplicarán a - sustancias que se transformen rápidamente en el mar en sustan---cias inocuas, mediante procesos físicos, químicos o biológicos, - siempre que :
  - I.- No den mal sabor a la carne de los organismos marinos comestibles; 6
  - II.- No pongan en peligro la salud del hombre o de los animales domésticos.

Si existiese alguna duda sobre si una sustancia es inocua, la -

parte deberá seguir el procedimiento consultivo dispuesto en el artículo XIV.

- 9.- El presente anexo no se aplicará a desechos u otros materiales (tales como lodos de aguas residuales y escombros de dragados), que contengan como vestigios de contaminantes, las materias a -- que se hace referencia en los apartados 1-5 del presente anexo. Estos desechos estarán sujetos a las disposiciones de los ---- anexos II y III según proceda.

## A N E X O    I I

Las sustancias y materias que para su vertimiento requieran especial atención se enumeran a continuación :

- A) Desechos que contengan cantidades considerables de las materias siguientes :

Arsénico  
Plomo  
Cobre y sus compuestos  
Zinc  
Compuestos orgánicos de silicio  
Cianuros  
Fluoruros  
Pesticidas y sus subproductos no incluidos en el Anexo I.

- B) Al conceder permiso para el vertimiento de grandes cantidades de



ácidos y álcalis, se tendrá en cuenta la posible presencia en esos desechos de las sustancias enumeradas en el apartado A y de las sustancias adicionales siguientes :

Berilio  
Cromo  
Níquel y sus Compuestos  
Vanadio

C) Los contenedores, chatarra y otros desechos voluminosos que puedan hundirse hasta el fondo del mar y obstaculizar seriamente la pesca o la navegación.

D) Los desechos radiactivos y otras materias radiactivas no incluidos en el anexo I. En la expedición de permisos para el vertimiento de estas materias, las partes contratantes deberán tener debidamente en cuenta las recomendaciones del órgano internacional competente en esta esfera, en la actualidad el Organismo Internacional de Energía Atómica.

H.-

#### PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988

Nuestro país como casi toda la totalidad de los países tiene contemplado a través de grandes apartados sus objetivos a desarrollarse en cada período presidencial; es por lo mismo que se menciona en nuestro estudio el programa actual sobre el problema de la contaminación marina, por se este un tema de preocupación de nuestro Gobierno; en éste plan se engloba de

manera g nerica el problema de la contaminaci3n en sus diversos elementos; agua, tierra y aire, por estar ligados los relaciona indiscriminadamente.

El punto 7.7.4.2., sobre el agua se ala que debe revisarse y actualizarse el marco jur dico y normativo para establecer proyectos de uso Internacional de aguas residuales. Para conocer el estado actual del problema se constituir  una red nacional de monitoreo de calidad de agua y para resolverlo se promover  la instalaci3n de plantas de tratamiento para fortalecer su rehuso y las evaluaciones del impacto ambiental.

Se debe insistir en el costo econ3mico del problema de la contaminaci3n; ya que en la actualidad el factor econ3mico tiene gran importancia para todos los pa ses y sus econom as internas por vivir en un gigantesca sociedad de mercado, tal costo inegable que afectar  necesariamente los bienes y servicios, ya que el utilizar tecnolog a anticontaminante en la Industria, presume un gasto fuerte que ser  trasladado a la poblaci3n y podr a generar el mercado negro en donde se produzcan productos --por --- parte de algunos pa ses-- a bajo precio.

En cuanto a las plantas de tratamiento que pretendan introducir en el pa s, ello representar  un gasto fuerte no solo ala industria sino -- para el propio estado e inclusive algunos t cnicos han dicho que tales ---

plantas son altamente costosas y poco provechosas, pero lo cierto es que es la única que se ha dado no solo para ahorrar el agua, sino también para evitar que esta sea contaminada y vaya a parar al río y esta a su vez al mar contaminando las aguas marinas, y de esta forma puede también aprovecharse para otros usos derivados: el agua comestible -el riego de las tierras en zonas áridas o semidesiertas, etc., y sobre todo para hacer autosuficiente a la industria al reciclar un gran porcentaje de agua utilizada.

También debemos señalar que el vertimiento de las aguas contaminadas en el mar no solo afecta al equilibrio ecológico y pone en peligro la salud humana, sino también provoca que nuestras bellezas naturales sean afectadas con los consiguientes problemas de perder al turismo tanto Nacional como Internacional, repercutiendo fuertemente en nuestra economía, al ser la actividad turística la segunda fuente de captación de divisas de nuestro país.

También se señala que se llevará a cabo el saneamiento de presas y la rehabilitación de las plantas de reciclaje existentes, así como proyectos de los distritos de control de la contaminación.

El punto 7.7.4.5., sobre restauración ecológica señala que se deberá orientar fundamentalmente hacia proyectos específicos en zonas tropicales, templadas, áridas y muy especialmente en cuencas hidrológicas, con

el fin de restaurar el daño ecológico en grandes áreas de nuestro país, es to será accionado en tres grandes líneas entre las cuales se encuentra el programa para restaurar el equilibrio ecológico en zonas fuertemente deter minadas, tales como zonas turfsticas o bien los pantanos en zonas petróle- ras y zonas costeras, para establecer areas de acuacultura.

Se pone también de manifiesto que tales programas no funcionarán si no se tiene colaboración de la población, por lo que se propone a nivel educativo el reforzamiento en los niños, los jvenes y adultos, programas tendientes a crear una conciencia ecologista.

Y como lo señalamos en su apartado correspondiente, el factor e- ducativo es de gran importancia tanto para nuestro estudio como para poder evitar la contaminación en el mar.

## C A P I T U L O    I I I

## A.-                    D E F I N I C I O N   D E   L A   C O N T A M I N A C I O N

CONTAMINAR.- Según el diccionario Larousse<sup>12</sup>, es "alterar nocivamente una sustancia y organismo por efectos de residuos procedentes de la actividad humana o por la presencia de determinados germen microbianos, -ensuciar, manchar, contagiar, corromper, viciar, pervertir".

Partiendo de ésta definición concluimos que la misma es abstracta en sentido general, pero ya se especifica que tal alteración se debe a la actividad humana primordialmente, lo que es justificable, ya que es el propio hombre el que, debido a su gran actividad ha logrado transformar su entorno para satisfacer las necesidades a un alto costo; la degradación -- del medio ambiente, tal avance industrial, a logrado grandes desarrollos científicos, los que se han traducido de cierta forma en una prolongación de la vida y de hacerla más placentera.

## A I.-                    C O N T A M I N A C I O N   D E L   M E D I O   M A R I N O

Ahora bien, existe el avance tecnológico, con el consabido dete-

-----

12 O.C. Nuevo Diccionario Larousse. Manual Ilustrado -Ramón García Pelayo y Gross.- Ediciones Larousse - Pag. 200.

rioro de nuestros diversos ecosistemas, pero desgraciadamente tal avance no puede detenerse ya, pero si en cambio pueden tomarse medidas tendientes a evitar la contaminación tanto en el aire, tierra y agua; por lo anterior consideramos como válida la definición antes acentada.

La Tercera Conferencia del Mar<sup>13</sup>, señala en su artículo I, párrafo 4, que "Por contaminación del medio marino se entiende la introducción por el hombre directa o indirectamente de sustancias o de energía - en el medio marino, incluidos los estuarios, que produzca o pueda producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marinas, incluidas la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento".

Tal definición a pesar de referirse al medio marino exclusivamente, responsabiliza al hombre como el causante principal del deterioro ecológico, (ecosistemas) e incluye además un punto importante que es el menoscabo de los lugares de esparcimiento, esto nos lleva directamente - al análisis de este nuevo problema (aunado a los anteriores).

Si bien es cierto que la contaminación del medio marino trae aparejado una serie de problemas, tales como peligros a la salud humana,

peligros a la propia fauna y flora marina, etc. Lo cual repercute en nuestra economía necesariamente, también es cierto que el deterioro de nuestros lugares de esparcimiento repercute de igual forma en nuestra economía al -- perderse una gran fuente de captación de divisas, en materia turística.

Al travez de los años hemos visto que algunos puertos o ciudades no costeras han perdido gran parte de su atractivo natural, ya que por el - descuido de sus playas, (basura, materia fecal, etc.), o ya por el gran auge petrolero, mismo que ha traído consigo no solo el deterioro de la belleza natural sino también la destrucción en grados sumamente alarmantes de di versas especies marinas, así como las aves; algunas personas han definido - en los diversos foros de debates la postura de que la extracción de petró-- leo trae a los países, más beneficios que daños; pero aquí cabría preguntar se ¿vale más un barril de petróleo que la misma vida humana?, la respuesta aún no ha sido despejada, así también se ha comprobado que el petróleo no - es la solución a los problemas de los países petroleros, ya que el mismo -- trae aparejada una serie de problemas entre ellos la economía aparente e -- inflacionaria.

También se señala en la definición anterior un aspecto importante la degradación de la calidad del agua para su utilización; esto significa - un gran avance de carácter netamente futurista; ya que se piensa que ---

el agua que brota en la tierra, no es inagotable, o por lo menos no alcanza para satisfacer las demandas de las futuras generaciones (Explosión -- Demográfica); ya que los países altamente desarrollados se han dado a la tarea -no sin negar el alto costo- de desalinizar el agua del mar, y aunque en muchas partes esa agua se utiliza para el riego o uso doméstico, - esto es solo en pequeñas cantidades, pero en el futuro es de pensarse en una utilización del agua del mar desalinizada para el consumo humano directo y general, esto siempre y cuando no se desarrolle alguna otra fuente alterna para satisfacer una de las principales necesidades de los seres vivos -si no es que la más importante, si es una de ellas- beber el agua el cual es requisito indispensable para la supervivencia.

B.-

## FACTORES DE LA CONTAMINACION

Los factores que señalamos en el presente estudio son 4 :

1.- DEMOGRAFICO  
3.- BELICO

2.- TECNOLOGICO  
4.- OTRO

Respecto a este último, mencionamos el factor educativo el cual no es un contaminante en si, pero lo apuntamos por la importancia que tiene el nivel educativo en todo el mundo Vgr., en un país como el nuestro - el cual tiene según datos oficiales un grado de educación de tercer año -



de primaria, significa que nuestra sociedad no ha adquirido la conciencia necesaria, y no tiene la suficiente capacidad para comprender la magnitud del problema de la contaminación y poder evitarla, ya de manera individual o colectivamente.

Cabe decir que para el objeto de este estudio se han elaborado 4 factores de la contaminación, pero en realidad podrían englobarse solo dos -Demográfico y Tecnológico- ya que el Bólico es el resultado de la -- tecnología, y si la apuntamos es por la gran importancia que ha alcanzado no solo con respecto a la contaminación marina, sino a todo el deterioro del medio ambiente. En cuanto al factor educativo que se señala, el mismo es derivado de la conducta humana, sociológica, etnológica, etc.

1.- FACTOR DEMOGRAFICO.- Este factor, aunque no es el principal, - si es de gran relevancia para nuestro estudio, por ejemplo : El hecho de que en un país, las grandes concentraciones humanas se agrupen en determinadas áreas, ocasionando problemas a sus gobiernos los que obviamente no previnieron tal cantidad de habitantes, pero deben satisfacer las necesidades de los mismos, ahora bien retomando el tema tal fenómeno y la explosión demográfica afecta a nuestros litorales por la constante actividad - industrial, por la gran demanda de alimentos y por la necesidad urgente - de encontrar un depósito en el cual vertir los desechos que se crean por

una sociedad gigantesca que lógicamente no puede ni debe ser el mar.

I.- Teoría de Malthus<sup>14</sup>.- Para éste científico existe una especie de Ley interna en la naturaleza externa a la sociedad, por lo cual los - hombres se reproducen geométricamente -esto es, representado gráficamente 2.4.8.16, etc.- En cuanto a los alimentos estos se reproducen matemáticamente -1,2,3,4,5,6,-

II Teoría de Marx<sup>15</sup>.- Este pensador niega que haya leyes internas de la naturaleza a la sociedad y sostiene que todas son temporales - internas y propias de una etapa histórica, dentro de la lucha de clases y de los varios modos de producción. Así también señala que la miseria de los trabajadores solo se puede explicar por la explotación de que son víctimas en el sistema capitalista; los problemas poblacionales son propios y exclusivos del capitalismo y creados por el mismo, y considera a Malthus protector de los terratenientes e insensible en cuanto se refiere al bienestar de las masas.

Se advierte que los pensadores socialistas atribuyen el origen de la pobreza a las instituciones sociales, políticas y jurídicas y a la mala distribución del ingreso.

-----  
14 El Derecho de Protección al Ambiente Cabrera Acevedo Lucio. U.N.A.M., 1981 Pag. 57

15 IDEM. Pag. 58

Malthus en cambio estima que se debe a ciertas leyes de la naturaleza que determinan límites a un continuo y mayor bienestar de los hombres. El crecimiento de la población -sin control- tiende a exceder los límites en que lo hacen los alimentos y otros medios de subsistencia y --surgen el crecimiento geométrico o exponencial de los primeros, y el aritmético de los segundos.

III.- Teoría de Coale.<sup>16</sup> Señala que los países subdesarrollados presentan 5 características :

- 1.- Alto crecimiento natal.
- 2.- Declinación de la natalidad.
- 3.- Crecimiento de la población.
- 4.- Predominio de los jóvenes al grado que llegan al 40% o 45% de la población menos de 15 años y el;
- 5.- Aumento de la densidad o relación entre el hombre y la Tierra, -por lo que la cantidad afecta a la calidad, al ambiente físico que lo rodea y, con ello, a la productividad del trabajo.

IV.- Doctrina de la Transición Demográfica<sup>17</sup>.- Esta doctrina, se relaciona a los países en desarrollo, Overbeck, la resume así: La transición demográfica tiene 3 fases.

- 1.- Existe en aquellas sociedades que no empiezan aún su desarrollo y se caracteriza por altas tasas de crecimiento de la natalidad y de la mortalidad -entre el 40% y 50% por 1,000- a grado tal que se eliminan mu-

16 IDEM. Pag. 58

17 IDEM. Pag. 58

tuamente y en consecuencia el crecimiento natural es bajo.

2.- La tasa de mortalidad empieza a decrecer agudamente por los avances logrados en medicina y salud pública, y años después la tasa de natalidad baja también. Más en esta face de baja mortalidad, y de alta natalidad la población crece desmesuradamente (ejemplo México).

3.- Cuando en las sociedades engue la natalidad y la mortalidad se encuentran en bajos niveles, más o menos estables.

De todo ello se desprende según estadísticas (que no dejan de -- ser solo eso), es para el año 2000 habra 6,000 millones de habitantes con lo que sin ser adivino se puede predecir los problemas que puedan ocasionar tal cantidad de gente no solo en materia de salud, sino en alimentos y de satisfactores para garantizarles la sobrevivencia humana, siendo el mar un factor importante en cuanto a alimentación se refiere.

Ahora bien hay que dejar acentado que tales factores de contaminación no son aislados, por lo contrario estan estrechamente ligados y se podria decir que son coexistentes, esto es que uno no puede existir sin el otro; más adelante al terminar de estudiar estos factores quedará demostrada tal afirmación.

FACTOR TECNOLÓGICO.- Es este quizás el factor primordial de la contaminación en el mar (y también en todo el medio ambiente), ya que el constante desarrollo ha permitido la creación de nuevas técnicas para producción de bienes; también a influido y de gran manera el llamado "Boom - petrolero", ya que este recurso no renovable a adquirido al travez del -- tiempo más importancia en el desarrollo de nuestra sociedad a tal grado - que no hay actividad del hombre en la que no intervenga producto alguno - elaborado por este hidrocarburo.

Todos los mares del mundo se han visto abarrotados por la constante y peligrosa actividad en materia de extracción petrolera, ocasionando con ello graves daños ecológicos a la fauna y flora marina, y como anteriormente se señalaba al paisaje; tales daños repercuten gravemente en la Economía del país afectado -aunque los políticos señalen que los beneficios logrados con la extracción petrolera son mayores- que el deterioro ecológico y que con tales recursos se puede reparar en gran parte el mismo, como ejemplo de lo apuntado señala el caso del Pozo Ixtoc en México,- Pozo descontrolado en las aguas del Golfo de México, el cual ocasionó un daño irreparable a las diversas especies marinas que existen en ese lugar por el envenenamiento de su medio, arrasando de igual forma con la flora, la cual no podrá tampoco ser renovada, sin señalar los gastos ocasionados para controlar el suceso -aunque este gasto pudo ser previsto con algún - seguro de contingencia.

Se ha dicho que el petróleo no es la solución a nuestros problemas económicos, por el contrario ha creado una economía aparente e inflacionaria, con más problemas que los que tienen los países que no cuentan con este hidrocarburo, desgraciadamente la actividad petrolera ha ido creciendo debido a la importancia que juega el petróleo en el mundo, ya no tanto como un satisfactor necesario para el desarrollo de la sociedad, sino de una manera estratégica en materia Bélica y Económica.

El daño a las costas repercute igualmente de manera económica, ya que altera notablemente la belleza natural del paisaje lo cual en un lugar de recreo alejaría al Turismo irremediablemente afectando por igual a la población en su economía.

Ahora bien no solo existe el problema petrolero, sino de los diversos vertimientos que se hacen desde buques, así como los drenajes que van a parar a las aguas del mar, y de los desechos industriales arrojados a los ríos contaminando a estos, los cuales de una u otra forma también se vierten en el mar.

Uno de los grandes problemas que se resienten en esta década es el de la industria nuclear, la cual avanza a grandes pasos, sobre todo en materia Bélica, así pues, en la actualidad se cuenta con buques y submari-

nos con armamento nuclear el cual es contaminante por si mismo, por las radiaciones que imana -problema que hasta la fecha no ha sido resultado - por los países que se dedican a producir tal armamento, los cuales manifiestan en forma demagógica que la energía nuclear utilizada esta debidamente protegida para evitar los daños a la salud y la contaminación de los mares; recientes accidentes han puesto en tela de duda las afirmaciones de las potencias inmiscuidas, a tal grado que en diversos países se ha impedido el arribo a sus puertos de esas embarcaciones por considerarlas altamente contaminantes y peligrosas para la vida humana.

Otro peligro derivado de la tecnología actual lo son las plantas nucleares.

El caso más sonado recientemente es el de 3 millas en los E.U., -por el peligro inminente que representa la radiación la cual puede ser esparcida en el Océano ya directamente o ya indirectamente (por vertimientos en los ríos de este agente contaminante).

Directamente se tiene conocimiento que se han guardado en recipientes de concreto diversos desechos radioactivos los cuales han sido sumergidos en las aguas del mar, así también se han descubierto algunas grietas en ellos, lo cual ha demostrado una vez más que no se han desarrollado

las fuentes alternas necesarias para deshacerse de tales desechos radioac-  
tivos.

La dependencia a la tecnología que la sociedad actual alcanza, es tanta que será esta misma dependencia la que en un futuro nos destruya ¿porque esta afirmación?, muchas veces se ha dicho que el futuro de la humanidad esta en el mar -siempre y cuando no se encuentren otras fuentes alternas de alimentos, de espacio, etc., que si bien es cierto que la vida comenzó en el mar, también lo es que ahí puede terminar; un ejemplo de tal afirmación es el hecho sucedido en Japón en 1953<sup>18</sup>, en donde murieron 111 personas intoxicadas en la población de Mina Mata, por consumir - pescados y moluscos que habían acumulado en su organismo mercurio (Hg) y - tal como este ejemplo hay varios más.

La solución, aunque a un gran costo económico son 2 :

1.- La utilización en la Industria de Sistemas anticontaminantes, lo cual representaría un gran paso por la iniciativa privada, así como el propio estado o estados que lo adoptaren plasmando en sus Leyes o reglamentos la obligación por parte de la iniciativa privada de contar con tales sistemas; por otro lado tal decisión traera aparejado un gran problema -el costo- el cual repercutiría en la economía, ya que adaptarse tales medidas se

17 Contaminación en México. Viscaino Murray Francisco.  
Biblioteca U.N.A.M., TD 178 7M4 V59-514P



elevaría el costo de producción de artículos, bienes y servicios; costo que a su vez pagaría el consumidor; lo cual es un gran problema de decisión de Estados sobre todo en esta época en que el factor económico juega un papel primordial en la sociedad.

2.- El uso de las plantas tratadoras de aguas, tanto a nivel particular como en forma general, esto es que las industrias no requieran del uso del agua reciben la misma tanto para ahorrarla como reutilizándola, como para no arrojar a los ríos, evitando con ello que estos se ciertan irremediablemente en nuestros mares, lo cual provocaría una vez más la degradación ecológica del medio ambiente marino.

La forma general que se apuntaba anteriormente del uso de las -- plantas tratadoras de aguas, es el de reciclar las aguas negras, la lluvia, dándole una utilización más práctica y necesaria para la subsistencia del hombre, así como evitar que tales aguas vayan a parar a los mares.

Lo anterior en cuanto a los vertidos que se efectúan desde tierra. Por lo que toca al problema de los hidrocarburos, esta es una decisión de los estados que cuentan con el mismo, ya que la extracción del petróleo significa para ellos una entrada fuerte de divisas, por lo que no permitirían que se desalentara la producción en cuanto a las medidas tendien

tes para evitar los derrames de hidrocarburo, esto significa una fuerte erogación por parte de los estados, lo cual influiría en el precio final del petróleo.

Por lo que hace a los vertidos de las plataformas móviles o fijas, buques, etc., se deben elaborar estudios científicos, técnicos sobre los problemas que se ocasionan en los mismos, así como asignar un cuerpo de vigilancia a nivel internacional que se avoque a la detección y detención de los vertidos nocivos en el medio marino, y por último el factor nuclear -ya por uso científico, o ya para uso bélico- es un problema que en la actualidad no tiene solución al igual que el anterior referente a los hidrocarburos, ya que la loca carrera armamentista que sostienen -- las potencias del orbe, así como el afán tecnológico de desarrollar fuentes alternas de energía, no lo permiten por el momento.

FACTOR BELICO.- Después de la segunda Guerra Mundial, las naciones del mundo se han avocado a una loca carrera armamentista (como lo mencioné anteriormente), desarrollándose a la par como día a día los Gobiernos de Régimen Militar, los cuales han propiciado tales políticas armamentistas que, tanto nos consternan en la actualidad; así como el afán de autodestrucción por parte de las dos grandes superpotencias, los cuales de una forma u otra alientan ese mencionado afán armamentista por ser

este una de sus principales industrias, la cual se acrecenta por la necesidad de los países del orbe de reestructurar sus armamentos estratégicos, sin percatarse que son objeto del juego de los dos únicos contendientes antes mencionados; vale hacer un comentario al respecto, ya que según informes de publicaciones oficiales de la prensa seria, señalan que esta potencias son en determinados casos los causantes directos de las zonas en conflicto.

Al incluirse el factor Bélico en este tema, se hace solo para fines de estudio, ya que es innegable que este punto se encuadra en el factor tecnológico, pero debido a la gran importancia que ha tenido el desarrollo del material Bélico, el cual ha contribuido de alguna manera a la contaminación de nuestros mares, es que se incluye tal factor aparte del genérico, - que en este caso sería el factor tecnológico.

Lo anterior y a manera de ejemplo se señala el grave problema que a causado el uso indiscriminado en la fabricación de armas nucleares, las - cuales ya han probado su eficacia (SIC), tanto en Tierra como en el medio - marino, tal es el caso de Hiroshima y Nágasaki en Japón, así como las frecuentes detonaciones nucleares intencionales en el mar alterando y destruyendo miles de seres marinos.

FACTOR EDUCATIVO.- Este factor como se señala al principio, no -

lo es en sí, ya que la contaminación en el mar no se produce por el grado mayor o menor de educación de un pueblo, pero sí en cambio tiene gran importancia en las actitudes concientes de las gentes, con respecto de los graves problemas en el medio marino, así como la mejor manera de combatirlos.

Tal es el caso en las comunidades pauperrimas, las cuales provocan serios problemas a la ecología, por ejemplo : el defecar al aire libre, el arrojar basura a los ríos y al mar, el acabar paulatinamente algunas especies marinas de las cuales saben no tendrán ningún beneficio, ni alimentario, ni ornato.

En los países más desarrollados, las asociaciones y grupos preocupados por la ecología mundial han pugnado y logrado sus propios medios de defensa, los cuales han sido incorporados en algunas legislaciones, lo cual ha sido un valioso medio para frenar algunas desiciones políticas -- erróneas sobre la contaminación en el mar, un ejemplo de lo anterior han sido las manifestaciones anticontaminación, llevadas a cabo en los Estados Unidos, logrando con ello el cierre de una planta termonuclear (3 millas), en la cual se había comprobado su completo estado de inseguridad; por lo contrario en los países subdesarrollados educacionalmente hablando se ha demostrado que existe una gran apatía por parte de la población ---

hacia estos problemas de la contaminación en el mar, así como los pocos - recursos que la misma ley le asigna al particular para poder hacerlos valer en contra de los agentes contaminadores.

#### C.- DEFINICION DE LA ECOLOGIA

La definición de esta ciencia nueva aparentemente, pero de gran importancia en la actualidad, por los gravísimos problemas que la contaminación acarrea a la humanidad.

Fué en 1866<sup>18</sup>, cuando se utilizó por vez primera el vocablo ecología por el C. Ernest Haeckel, y etimológicamente quiere decir estudio sobre la casa o habitación o medio ambiente en el que viven los animales.

Esta definición nos lleva a la afirmación (aceptando como válido el pensamiento del Lic. Lucio Cabrera Acevedo<sup>19</sup>) que la ecología como ciencia y vinculada al derecho no la hace creíble 100%, ya que hace algunas afirmaciones hipotéticas y en determinados casos hasta catastrofistas.

#### D.- DERECHO AMBIENTAL

Como se señala anteriormente, es este el título que aceptamos y

-----  
18 Derecho Ambiental - Autor Marín Mateo Ramón, Edit. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid 1977.

19 Derecho de Protección al Ambiente, Cabrera Acevedo Lucio. U.N.A.M., México 1981. Pag. 50

que aceptan nuestras leyes, para regular los problemas de la degradación de los diversos ecosistemas que permiten de una u otra forma la vida en el planeta; título que a la vez comprende el problema de la contaminación en el medio marino con sus consecuencias inherentes.

La definición provicional del derecho ambiental sería : Un conjunto de normas jurídicas dispersas que intentan evitar, aliviar, restaurar, y si es posible, reparar a favor de las víctimas la degradación que rodea al hombre, debido al crecimiento poblacional y a la actividad técnica, en cuanto pueda afectar directa o indirectamente la salud física y psicológica del ser humano del presente y del futuro. A veces tiene aspectos represivos de carácter penal.

Tal definición la hace el maestro Lucio Cabrera Acevedo<sup>20</sup>, el cual desglosa de la siguiente manera :

- 1.- Es un derecho disperso, el cual se ubica dentro del derecho administrativo, aunque por su relación con las diversas ramas de estudio del derecho se le puede localizar en el derecho Internacional Público y Privado, en el constitucional, agrario, del trabajo, civil, mercantil, penal, etc.
- 2.- Se intenta evitar y aliviar la degradación del medio ambiente o restaurarlos, cuando este se ha producido, aunque parezca riesgoso este principio, no lo es tanto, que en anteriores épocas

-----  
 20 El Derecho de Protección al Ambiente. Cabrera Acevedo Lucio.  
 U.N.A.M. México 1981. Pag. 11

no se había tenido la necesidad de legislar sobre la protección al medio ambiente, aunque es cierto que la contaminación siempre ha estado presente ya que la contaminación cero no existe; en nuestro país se empezó a legislar sobre este problema en -- 1971, y se le localiza en el ámbito administrativo.

- 3.- La degradación del medio se debe a dos grandes apartados que -- son el poblacional y tecnológico (en este punto difiero con el maestro Lucio Cabrera, ya que la degradación del medio como lo señalo más adelante, se debe a tres factores --aunque se señalen 4- (tecnológico, educativo y poblacional), pero también acepta que como --desechos arrojados al mar, a ríos, o al aire, etc.-- -- esto es, que su objeto en materia jurídica es extraordinariamente variable.
- 4.- El derecho ambiental intenta preservar ciertos principios de calidad del medio donde el hombre vive, a fin de proteger su salud física y psíquica.

a) La aplicación de ciertos principios en defensa de la calidad -- del ambiente, es en mi opinión --sobre todo en el caso de México-- el sistema más adecuado para preservar la salud física y psíquica del hombre. La conservación de los recursos naturales, la pureza del aire, la fertilidad del suelo, el paisaje, el silencio, etc., no constituyen fines en si mismos, más son instrumentos esenciales para que la vida del hombre en un -- medio favorable, capaz de preservar la salud de su cuerpo y su mente.

La salud psíquica del ser humano --a la que antes se le prestaba poca atención-- es un valor relativamente vago, pero menos que otros, como la "calidad de la vida", por otro lado está comprobado que la salud psíquica depende en alto grado de las condiciones externas que rodean al hombre.

b) El maestro Lucio Cabrera, señala que la finalidad última del derecho ambiental es la salud humana y no se tutelan valores ecológicos y - señala que tal idea es porque la naturaleza no tiene un valor por sí mismo, sino solo en cuanto el hombre vive en ella.

Cabe hacer la aclaración que no comparto la idea del maestro Lucio Cabrera, ya que si bien es cierto que la naturaleza como tal no tiene valor, si lo puede tener la protección a la flora, fauna, tanto marina como terrestre, ya que el hombre no es un ente aislado, sino que forma parte de un todo; por lo que al tutelar a la salud humana también debe tutelarse a otra gran parte del todo que lo rodea -la flora y la fauna-, las cuales son parte importante para la supervivencia humana.

- 5.- El derecho ambiental protege al ser humano del presente y a las generaciones futuras; esto es que si en el presente no se defienden los mínimos actuales de calidad del medio ambiente, las generaciones futuras lo pagaran con la salud tanto física como psíquica, además de la carga económica que representa la rehabilitación del medio ambiente.
- 6.- A veces tiene aspectos represivos de carácter penal -en algunos casos la fabricación de sustancias peligrosas- entre otros, por su alto grado de peligrosidad configuran un delito, así por ejemplo, en Suecia esta prohibido penalmente el uso industrial de metales pesados como el mercurio; en Japón el derecho ambiental se ha dado gran importancia al castigo (pena), y no solo a la sanción administrativa.



Desgraciadamente en nuestro país la sanción penal<sup>21</sup>, que se señala en la legislación correspondiente, es aún débil, -esto significa ya un gran adelanto- aunque hay una corriente de legisladores los cuales pugnan con hacer más drásticas sanciones en contra de los agentes contaminadores -entre ellos el hombre-.

E.-

## ECOLOGIA Y DERECHO

El maestro Lucio Cabrera<sup>22</sup>, señala que la ecología y el derecho ambiental (así lo llama el), están íntimamente ligados ya que es el propio derecho el encargado de recoger las normas aplicables a la protección del medio ambiente -se incluye el mar- pero también asienta que la ecología como ciencia no siempre llega a conclusiones de carácter científico, precisa y hasta en ciertos casos nos lleva a una confusión, ya que comprende tanto a las ciencias naturales como a las sociales o humanas, lo cual es incompatible con el derecho como ciencia jurídica, el cual necesita englobar los diversos puestos que lleguen a darse; ahora bien la ecología encierra un gran campo de acción tal como se apuntó anteriormente, lo cual la hace una ciencia híbrida y la protección de medio marino es solo uno de sus grandes apartados provocando con ello que para efectos de su aplicación en el medio marino englobaría una serie de factores los cuales no necesariamente estén ligados con la contaminación en el mar.

-----  
21 O.C. Ley Federal de Protección Ambiental.

22 Derecho de Protección al Ambiente. Cabrera Acevedo Lucio  
U.N.A.M. 1981, Pag. 49 y 50

Es por lo anterior que el maestro Lucio Cabrera, señala que es más atinado llamarlo Derecho Ambiental (postura con la cual estoy de --- acuerdo), ya que este título nos permite englobar a todo el medio ambiente incluyendo por supuesto la contaminación en el mar, dejando fuera de esta definición a algunos otros factores que no tienen que ver necesariamente con el medio ambiente y su protección.

F.- **DELIMITACION APLICATIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO**

Para poder deslindar la aplicación de éstas dos ramas de estudio del derecho, señalaremos en primer termino que se tiene que recurrir a las fuentes del Derecho Internacional como a nuestra Constitución.

a) **DERECHO INTERNACIONAL.-** Se debe estar a la máxima que rige a los tratados "Pacta Sunt Servanda", así como a la costumbre, esto es que una vez aceptada, firmada y ratificada la presente convención (Tercera - CONFEMAR), adquiere la fuerza de obligatoriedad, en este caso para nuestro país, tal y como lo señala el artículo 133 de nuestra constitución - que a la letra dice: "La Constitución, las leyes del congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que esten de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República; con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión"... , como -

se puede ver es nuestra Constitución la que le da facultad de Ley Suprema a los tratados, es más la doctrina la ubica en un rango similar a las Leyes Federales dándole el valor que realmente tiene el derecho Internacional.

Max Sorensen<sup>23</sup>, señala que en un conflicto entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno, que surja ante la jurisdicción de un -- Tribunal Internacional, se resuelve por consiguiente sobre la base de la Supremasía del Derecho Internacional. Cuando surge en el ámbito del derecho interno y no se resuelve de la misma manera, la posición que se adopta es la de que hay una violación al Derecho Internacional y trae consigo las mismas consecuencias de cualquier otro acto ilegal.

Ahora bien por tradición jurídica nuestro país siempre ha sido respetuoso de las normas jurídicas Internacionales, tan es así que nuestra legislación ha aprobado en algunos casos las recomendaciones que se hacen a nivel Internacional, sobre diversas materias, siempre y cuando no afecten a nuestro orden jurídico interno; en cuanto a la presente convención nuestro país a jugado un papel importante en la elaboración de la -- misma y por lo mismo es casi seguro que los principios acentados en la -- Tercera CONFEMAR, serán aceptados en casi su totalidad por nuestro país.

-----  
23 Manual de Derecho Internacional, Editado por Sorensen Max.  
Fondo de Cultura Económica. Pag. 196. 1981.

b) EL DERECHO ADMINISTRATIVO.- Se tiene la obligación de adecuar las normas jurídicas internacionales, aceptadas por nuestro país por medio de los tratados o convenciones, los cuales una vez ratificados por el Senado (artículo 76 de nuestra constitución), a nuestras Leyes y reglamentos; tal es el caso que nuestra propia Constitución acepta como Ley Suprema a los tratados Internacionales, siempre y cuando no afecten o alteren a nuestros principios constitucionales, lo cual quiere decir que el Senado al ratificar un convenio o tratado, tiene la obligación de analizarlo y estudiarlo para no contravenir ningún ordenamiento legal interno y mucho menos de la propia constitución.

En el presente caso nuestras leyes o reglamentos que versan sobre la contaminación no son contrarios a la Tercera CONFEMAR, y lo que si es probable que suceda es que se emitan o reformen algunas leyes o reglamentos sobre la contaminación en el mar para adecuar las disposiciones y recomendaciones que se señalan en la presente conferencia.

## C O N C L U S I O N E S

1.- La Tercera CONFEMAR, es la primera en su género que se encarga de avocarse al grave problema de la Contaminación Marina en todos sus aspectos, tomando de referencia a las anteriores Convenciones, rescatando lo más importante de ellas, y pugnando por la reglamentación a nivel Internacional de la misma, para que se adopten soluciones conjuntas a nivel Mundial, Nacional y Local.

2.- Un aspecto criticable de esta Tercera CONFEMAR, es que pretende englobar en todos sus aspectos la Contaminación del Medio Marino, pero en realidad solo las enuncia, ya que no profundiza en los mismos, y - la posible reglamentación que propone es demasiado genérica y repetitiva sin proponer medidas sancionadoras concretas.

3.- Tal y como señala en el punto que antecede el capítulo de sanciones, son genéricas, dejando a los estados la facultad de imponer las sanciones que crea conveniente, de acuerdo con su derecho interno, respetando a la soberanía de los estados, sin que se aporten nuevos elementos que conduzcan a una nueva reglamentación que sancione equitativamente a los infractores.

4.- La Tercera CONFEMAR, señala sanciones que en un principio son solamente de carácter económico, siempre y cuando se cometa una infracción por un buque extranjero fuera del Mar Territorial, ya sea que se incumplan leyes o reglamentos nacionales o reglas y standares Internacionales; lo cual a simple vista lo hace incongruente con el punto 3 de las presentes conclusiones, aunque más adelante vuelve a retomar la línea trazada de respeto a la soberanía de los estados señalando como --- excepción que en el caso de un acto deliberado, intencional y grave de contaminación en el mar territorial, se entenderá que el estado afectado podrá dictar otra clase de medidas sancionadoras. (Art. 230)

5.- La Tercera CONFEMAR, no señala en el capítulo referente a la Contaminación Marina, la protección a la vida humana, -factor primordial que debió acentarse en la misma-, pero nuestra Ley Federal de Protección al Ambiente, si lo señala con lo cual afirmamos que nuestra legislación es más completa que la presente convención. (Art. 29)

6.- La Tercera CONFEMAR, no fija -tal y como lo señalan otras convenciones-, sanciones de tipo económico establecidos en un tabulador Internacional previamente establecido, tomándose como referencia toneladas de arqueo del buque, cantidad de mercancía, peso bruto, etc.

7.- Otro aspecto importante y que no trata la Tercera CONFEMAR, en este capítulo, es el de las pruebas nucleares en alta mar, problema de gran actualidad e inclusive más peligroso que el propio derrame de hidrocarburos, tanto para los ecosistemas marinos, como para la existencia -- del hombre, por lo que consideramos que esta Tercera CONFEMAR, debió haber acentado en el capítulo que se estudia el rechazo completo de estas pruebas.

8.- Nuestra legislación al traves de la Ley Federal de Protección al Ambiente, es más completa en cuanto a proteger no solo a los diversos ecosistemas marinos, sino que va más alla englobando a el mismo paisaje, tema que resulta importante para estados como el nuestro que dependen en gran forma del turismo como fuente de ingresos de divisas.

9.- Nuestro país ha adoptado medidas tendientes a la preservación del medio marino, la vida humana y el paisaje, y es justo reconocer que en ellas se engloban de manera general todas las medidas tendientes a evitar la contaminación en el mar que señala la Tercera CONFEMAR, por lo que de llegar a firmarse la presente convención, nuestro país no tendrfa que hacer demasiadas reformas o legislar sobre estos temas, ya que se -- cuenta con la legislación suficiente sobre estos problemas; aunque -y si guiendo el pensamiento del maestro Lucio Cabrera Acevedo-, sería conve--

niente que nuestra carta magna reconociera y se plasmara como norma constitucional, los principios de la Ley Federal de Protección al Ambiente, el Derecho a la Protección del Ambiente y por supuesto al Medio Ambiente Marino, quedando como ley reglamentaria de la misma, la citada ley.

10.- También es importante dejar acentado que nuestras leyes internas sobre la contaminación en el mar, están igual o más adelantadas que la de algunos otros estados llamados del primer Mundo, con lo cual se corrobora que nuestro país desde que se interesó en estos problemas del mar, ha tenido una brillante actuación no solo defendiendo su posición, sino la de varios Estados con los mismos intereses.

11.- Es de vital importancia que se actualicen las sanciones de manera de que estas sean más estrictas y desalienten a los principales contaminadores -el hombre-, tanto en materia penal, como en los montos económicos que señala nuestra Ley Federal de Protección al Ambiente.

12.- Deben implantarse medidas más estrictas que sirvan para descontaminar el medio marino, principiando por evitar los desechos arrojados ya directamente al mar, o ya indirectamente al río, cloacos, alcantarillas, etc., a nivel internacional.



13.- En concordancia con el punto que antecede, se debe alentar la construcción de plantas tratadoras de aguas en los puntos más contaminados, por ser esta la única forma que hasta la fecha ha dado resultados positivos, -aunque de elevado costo económico para los países-.

14.- Standarizar a nivel Internacional un gravámen a las compañías extractoras de petróleo por el posible daño causado al ecosistema marino en alta mar y crear un fondo destinado a la protección del medio por la contaminación extrictamente por derrame de petróleo.

15.- Establecer en las industrias, mini-plantas tratadoras de agua, para evitar así que sus desechos industriales líquidos vayan a parar a los receptores y estos se viertan en el mar.

16.- Reservar áreas específicas de turismo para evitar de esta forma que se vayan perdiendo los paisajes, y por consiguiente la entrada de divisas que representa para nuestro país.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- Convenio Internacional para prevenir la contaminación de las --  
aguas del mar por hidrocarburos 1954.
- 2.- Convenio Internacional para prevenir la contaminación por bu---  
ques 1973.
- 3.- Convenio Internacional relativo a la intervención en alta mar -  
en caso de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos ----  
1969.
- 4.- Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños --  
causados por contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos 1969.
- 5.- Convenio Internacional sobre la constitución de un fondo Inter-  
nacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidro-  
carburos 1971.
- 6.- Protocolo correspondiente al Convenio Internacional sobre res--  
ponsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas -  
del mar por hidrocarburos 1969.

7.- Protocolo correspondiente al Convenio Internacional sobre la -  
constitución de un fondo Internacional de indemnizaciones de daños causad  
dos por la contaminación de hidrocarburos 1971.

8.- Convenio sobre la prevención de contaminación del mar por ver-  
timiento de desechos y otras materias 1973.

9.- Convenio de Ginebra sobre el alta mar 1958.

10.- Convenio de Ginebra sobre plataforma Continental 1958,

11.- Convención de Ginebra sobre Mar Territorial y Zona contigua --  
1958.

12.- Convenio Internacional sobre prevención de la contaminación --  
del mar por vertimiento de desechos y otras materias 1972.

13.- Labor de las Naciones Unidas efectuada con anterioridad a la -  
Tercera Conferencia sobre desecho del mar.

14.- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano 1972.

- 15.- Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente . ----  
(PNUMA).
- 16.- Convenio Internacional relativo a la responsabilidad civil en  
la esfera de transporte marítimo de sustancias nucleares 1971.
- 17.- Tratado de Moscú, que prohíbe los ensayos con armas nucleares  
en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua 1973.
- 18.- Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por  
vertimientos de desechos y otras materias 1975.
- 19.- Convención Internacional para prevenir la contaminación de las  
aguas del mar por hidrocarburos 1954.
- 20.- Conferencia Internacional sobre la contaminación marina.
- 21.- Zacklin Ralph (compilador) el Derecho del Mar en Evolución , -  
La contribución de los países Americanos. Editorial Fondo de Cultura Eco  
nómica.
- 22.- El Derecho de Protección al Ambiente. Cabrera Acevedo Lucio. -  
Universidad Nacional Autónoma de México. 1981.

- 23.- Texto Oficioso de la Tercera CONFEMAR. O.N.U.
- 24.- Derecho Administrativo, Serra Rojas Andrés. Tomo 2. Porrúa, S.A.
- 25.- Manual de Derecho Marítimo. Olivera de Luna Omar, Porrúa, S.A. -- 1981.
- 26.- Derecho Marítimo. Cervantes Ahumada Raúl.
- 27.- Mundo Submarino. Enciclopedia Cousteau, Editorial Urbión -Hyspanamerica.
- 28.- Diccionario Larousse, Manual Ilustrado, Ediciones Larousse.
- 29.- Manual de Derecho Internacional Público, Editado por Sorensen -- Max. Fondo de Cultura Económica.
- 30.- El Derecho Ambiental, Martín Mateo Ramón. Editorial Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid 1977.
- 31.- Responsabilidad del Estado y Contaminación. Aspectos jurídicos.- Editorial Porrúa, S.A. Miguel Dfaz Lucio.

- 32.- México y su Mar Patrimonial. La Zona Económica Exclusiva, Lic.- Sobrazo.
- 33.- Terminología sobre el Derecho del Mar, A. Vargas Jorge. 1a. Edición CEESTEM, México 1979.
- 34.- Derecho del Mar, Szekely Alberto. U.N.A.M. 1981
- 35.- Gazzeta Ufficiali della Repubblica Italiana.
- 36.- Registro Oficial, Quito. Lunes 31 de Mayo de 1976.
- 37.- Ley Federal para el Fomento de la Pesca.
- 38.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 39.- Sistema Mundial de Vigilancia del Medio Ambiente. SIMUVIMA. --- O.N.U.
- 40.- Ley Federal de Protección al Ambiente.
- 41.- Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988.

- 42.- Reglamento para la Prevención y control de la Contaminación de aguas.
- 43.- Reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.
- 44.- Vargas Silva Jorge. Contaminación de las Aguas. U.N.A.M.
- 45.- Henaine Hernández Reyna - Contaminación del Medio Marino y sus Remedios. U.N.A.M.
- 46.- Comisión permanente del Pacífico Sur, Colombia, Chile, Ecuador, Perú. 1981.